



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 982

**Quito, martes 11 de
abril de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- | | | |
|--------|--|----|
| 000025 | Expídese el Reglamento Interno para la Aplicación de Buenas Prácticas Ambientales | 2 |
| 000026 | Desígnese a la o el Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, como Director General del Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico | 10 |

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- | | | |
|----------|--|----|
| 2016-197 | Desígnese a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, subrogue las funciones del Secretario | 11 |
| 2016-198 | Refórmese el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas | 12 |
| 2016-201 | Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Corporación Colonso | 14 |
| 2016-205 | Desígnese a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, subrogue las funciones del Secretario | 16 |
| 2016-207 | Refórmese el Acuerdo Nro. 2014-001 de 02 de enero del 2014 y otros | 17 |
| 2016-209 | Establécese el procedimiento de administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias adquiridos para el uso y funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos... | 19 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

- | | | |
|--------|--|----|
| 17 114 | NTE INEN 2170 (Conductores de aluminio cableado concéntrico, reforzado con núcleo de acero recubierto (ACSR). Requisitos y métodos de ensayo | 23 |
|--------|--|----|

	Págs.		Págs.
17 115 NTE INEN 2200 (Agua purificada envasada. Requisitos),	24	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	.
17 116 NTE INEN 2304 (Refrescos o bebidas no carbonatadas. Requisitos).....	25	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
17 117 NTE INEN-ISO 8124-6 (Seguridad de los juguetes – Parte 6: Ciertos ésteres de ftalato en juguetes y productos para niños (ISO 8124-6:2014, IDT))	26	Califíquense como peritos evaluadores a las siguientes personas:	
		SB-DTL-2017-143 Ingeniero civil Agustín Humberto Cruz Pavón	47
17 118 NTE INEN 2864 (Herramientas manuales, Machetes. Requisitos y métodos de ensayo).	27	SB-DTL-2017-183 Ingeniero Xavier José Velastegui Coello	48
17 119 NTE INEN 2392 (Hierbas aromáticas. Requisitos).....	28		
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		No. 000025	
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:		LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, SUBROGANTE	
Deléguese atribuciones a las siguientes personas:		Considerando:	
MTOP-SPTM-2017-0006-R Ingeniera Sheyla María Dorigo Reyes, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2.....	29	Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “ <i>Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.</i> ”;	
MTOP-SPTM-2017-0007-R Ingeniera Aminta Katehrine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2.....	30		
MTOP-SPTM-2017-0008-R Ingeniero Wilson Alberto Coronado Suárez, Analista de Infraestructura y Equipamiento Portuario 1	31	Que, el artículo 15 de la Constitución de la República prescribe: “ <i>El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. (...)</i> ”;	
MTOP-SPTM-2017-0015-R Expídese la normativa para el servicio público de transporte marítimo y fluvial de pasajeros que prestan las embarcaciones de bandera nacional entre el cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas y demás puertos de esa provincia, incluyendo además Puerto Palma en la República de Colombia	32	Que, el artículo 71 de la propia Ley Suprema establece que: “ <i>(...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.</i> ”;	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:		Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República dispone: “ <i>Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.</i> ”;	
ARCOTEL-2017-0143 Expídese la Norma técnica para el envío o recepción de mensajes o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista y para la prestación de servicios de valor agregado	37	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “ <i>Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las</i>	

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 278 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas les corresponde: (...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”;*

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República señala: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuosos de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional (...)”;*

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República establece: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental dispone: *“La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales.”;*

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental prescribe: *“La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado (...)”;*

Que, el artículo 74 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público determina: *“Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el Art. 22 de este reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes (...)”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Procedimiento para la Chatarrización de los Bienes Obsoletos e Inservibles del

Sector Público emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 330 de 12 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, y modificado el 22 de diciembre de 2015, establece: *“El ámbito de aplicación del Decreto 1791-A de 19 de junio del 2009 comprende a todos los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público, tales como: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...)”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”;*

Que, de conformidad al numeral 7 del acápite 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, le corresponde a la máxima autoridad: *“Expedir los acuerdos y resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1681 de 21 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 4 de mayo del 2009, y su reforma expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 238 de 28 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, el Presidente de la República dictó las disposiciones para mejorar la eficiencia energética en las diversas entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva;

Que, con el propósito de proteger la vida y la seguridad humana, así como el medio ambiente, la Función Ejecutiva ha emitido directrices a las entidades y organismos de la administración pública central e institucional como la contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1327 de 11 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 821 del 31 de octubre del 2012, mediante el cual se establecen ciertas disposiciones respecto a los neumáticos de los vehículos livianos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 284, del 22 de septiembre de 2010, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 034 de 21 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 del 30 de abril de 2014, el Ministerio del Ambiente –MAE– expide las políticas generales para la aplicación de buenas prácticas ambientales en entidades del sector público y privado; y, de obligatorio cumplimiento para la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional No. 996 de 15 de diciembre de 2011, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 599 de 19 de diciembre de 2011, expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas, emiten la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, cuyo ámbito de aplicación comprende a las instituciones de la Administración Pública Central.;

Que, el artículo 29 del Acuerdo ibidem, sobre la responsabilidad social y ambiental establece: “*es la capacidad, habilidad y compromiso de las instituciones públicas, para asumir sus responsabilidades internas y externas sobre el entorno social y ambiental a mediano y largo plazo, que permita contribuir con el desarrollo y bienestar de la sociedad, en el ámbito de la competencia que la ley le otorgue*”;

Que, el artículo 29.1 del Acuerdo ibidem, sobre la políticas para la responsabilidad social y ambiental establece: “*(...) a) las instituciones públicas generarán y ejecutarán un plan interno de responsabilidad social y ambiental conforme a lo que establecen las instituciones rectoras en su ámbito, leyes, normas y acuerdos nacionales e internacionales, con base a sus competencias institucionales (...)*”;

Que, el séptimo objetivo del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 de 11 de septiembre de 2013 y su reforma expedida el 11 de agosto del 2014, establece: “*Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global*”;

Que, el séptimo objetivo del Plan Nacional Ibidem, consagra: “*(...) 7.8. Prevenir, controlar y mitigar la contaminación ambiental en los procesos de extracción, producción, consumo y posconsumo, (...) 7.9 Promover patrones de consumo conscientes, sostenibles y eficientes con criterio de suficiencia dentro de los límites del planeta (...)*”;

Que, es necesario determinar directrices que establezcan el uso de los recursos institucionales de manera responsable con el ambiente y con el desarrollo sostenible del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el numeral 7 del acápite 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,

Acuerda:

Expedir el REGLAMENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Título I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Fomentar en el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Coordinaciones Zonales, Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el Exterior, la aplicación de Buenas Prácticas Ambientales, con el fin de optimizar la provisión y el consumo de recursos, y propender al buen manejo de desechos en la Institución.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente Reglamento Interno de Buenas Prácticas Ambientales, es de aplicación obligatoria para todos/as los/as autoridades, servidores/as y trabajadores/as públicos, bajo cualquier modalidad de prestación de servicios o que ejerzan cargo, función o dignidad en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sus Coordinaciones Zonales, Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el Exterior.

Artículo 3.- Objetivos Generales.- Para la consecución de un eficiente manejo de recursos y reducción de la contaminación del ambiente, todo el personal citado en el artículo precedente, deberán cumplir con los siguientes objetivos generales:

- a. Optimizar la utilización del papel en la Institución mediante la implementación de procedimientos de ahorro y reciclaje;
- b. Establecer procedimientos adecuados para la gestión de desechos en la Institución;
- c. Disminuir el consumo de agua en la Institución;
- d. Disminuir el consumo de energía eléctrica en la Institución;
- e. Garantizar, en lo que corresponda, el buen estado del parque automotor de la Institución; y,
- f. Integrar aspectos de responsabilidad medioambiental en la adquisición de bienes y servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 4.- Principios Ambientales.- La aplicación de las buenas prácticas ambientales se regirá por los principios de: solidaridad; eficiencia; eficacia; responsabilidad social y ambiental; y sostenibilidad ambiental, garantizando el *sumak kawsay*.

Artículo 5.- Glosario de Términos.- El glosario de términos a regir en el presente Acuerdo Ministerial es el siguiente:

- a. Buenas prácticas ambientales.- Es un compendio de actividades con las que se promueve a diferentes personas jurídicas y naturales a aplicar ciertas prácticas con el fin de reducir la contaminación y los impactos ambientales negativos.
- b. Biodegradable.- Dicho de un compuesto químico: Que puede ser degradado por acción biológica. Capaz de ser asimilado o metabolizado por el medio ambiente.
- c. Capacitación Ambiental.- Es el conjunto de actividades orientada al aprendizaje básico, a la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos sobre el medio ambientes dirigidos a las autoridades y personal general de esta Cartera de Estado.
- d. Desechos.- Todo subproducto de los procesos de producción, valorización o consumo que en un momento del desarrollo social y técnico es rechazado por no considerarlo apto para los mismos.

- e. Energías Renovables.- Son fuentes de energía que se obtienen de medios naturales en teoría inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen o porque son capaces de regenerarse por medios naturales.
- f. Evaluación Ambiental.- Es el proceso que consiste en obtener el conocimiento más acabado posible acerca del estado y tendencia del ambiente, que se encuentre intacto o sometido a varios niveles de biodegradación o mejoras.
- g. Gestión Ambiental.- Es la etapa central en el proceso de aplicación de buenas prácticas ambientales, puesto que consiste propiamente en la decisiones sobre qué maniobras realizar, como realizarlas, a fin optimizar la provisión y el consumo de recursos y el manejo de desechos dentro de oficinas; apoyando a la reducción de la contaminación del ambiente.
- h. Normas Ambientales.- Determinan los límites o concentraciones máximos de contaminantes aceptables en un medio específico.
- i. Reciclar.- Recuperar un recurso ya utilizado para generar un nuevo producto, evitando que se convierta en basura cuando aún tiene posibilidades de recuperarse.
- j. Reducir.- Implica generar menos residuos desde su origen, adoptando prácticas de consumo responsable, que permitan reducir el consumo de productos innecesarios, y optando por productos con menor cantidad de empaques y aquellos que utilicen materiales reciclados o amigables con el ambiente.
- k. Reutilizar.- Significa alargar el ciclo de vida de un producto mediante usos similares o alternativos de un material, sin convertirlo inmediatamente en basura.
- l. Unidades de la Institución.- Comprende todos/as los/as autoridades, servidores/as y trabajadores/as públicos bajo cualquier modalidad de prestación de servicios o que ejerzan cargo, función o dignidad en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Coordinaciones Zonales, Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el Exterior.

Título II

RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, COORDINACIONES ZONALES, MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR

Artículo 6.- Responsabilidades.- Todo el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sus Coordinaciones Zonales, Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el Exterior, tendrán las siguientes responsabilidades en la implementación de la normativa sobre las buenas prácticas ambientales conforme a lo preceptuado en los siguientes capítulos y en lo que les fuere aplicable.

Capítulo I

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 7.- Dirección Responsable.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Gestión del Cambio de Cultura Organizativa, tendrá como responsabilidad la gestión en la implementación de la normativa de buenas prácticas ambientales a través de mecanismos y programas de educación ambiental que será dirigido a todo el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sus Coordinaciones Zonales, Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el Exterior.

Artículo 8.- Plan de Acción de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.- El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, propondrá un Plan de Acción que contenga medidas de solución a los problemas que hayan sido detectados, que será ejecutado durante el siguiente período de reporte.

El Plan de Acción será entregado hasta el 31 de enero de cada año, para la revisión y autorización de la Máxima Autoridad del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado.

Capítulo II

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CAMBIO DE CULTURA ORGANIZATIVA

Artículo 9.- Misión de la Dirección de Gestión del Cambio de Cultura Organizativa.- Esta Dirección tiene como misión proponer, administrar e implementar, buenas prácticas ambientales, para la transformación y desarrollo institucional, comprometiendo a todo el personal del Ministerio, de las Coordinaciones Zonales, de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el Exterior, a cumplir con la normativa ambientales, a través de estrategias y programas sobre manejo correcto de recursos y desechos.

Artículo 10.- Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Gestión del Cambio de Cultura Organizativa.- Esta Dirección tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades descritas a continuación:

- a. Realizar el seguimiento y control de la aplicación de la normativa sobre las buenas prácticas ambientales;
- b. Requerir a la Unidad Administrativa correspondiente la entrega de informes a fin de mantener el correcto seguimiento de la aplicación de las buenas prácticas ambientales, así como también la entrega de los respectivos informes o reportes solicitados;
- c. Coordinar la elaboración del reporte de gestión de buenas prácticas ambientales y poner en conocimiento de la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su Delegado, a fin de notificar hasta el 31 de enero de cada año al Ministerio del Ambiente. El mismo que incluirá lo siguiente:

1. Consumo de agua, consumo de energía, kilogramos de papel consumidos y kilogramos de papel reciclado calculados por persona;
 2. Manejo de residuos y desechos, calculados en base a la recolección que realiza cada gestor ambiental;
 3. Consumo de combustibles, separados por tipo de combustible y calculados por vehículo;
 4. Estado de la gestión del transporte de la institución, tanto propio como contratado;
 5. Situación acerca de la gestión de compras responsables en la institución; e,
 6. Identificación de los problemas que limitan las buenas prácticas ambientales en la institución y proponer alternativas de solución a los mismos.
- d. Elaborar los registros de control en la aplicación de buenas prácticas ambientales en la institución, para tener insumos y poder evaluar el cumplimiento de los mismos;
 - e. Consolidar la información de consumo de papel de cada unidad administrativa hasta el 25 de cada mes;
 - f. Realizar capacitaciones periódicas en buenas prácticas ambientales para las/los servidoras/es y trabajadoras/es públicos de la institución a nivel nacional.
 - g. Implementar programas de difusión y campañas de sensibilización para la disposición adecuada de los desechos, ahorro de agua, ahorro de energía, ahorro de papel, prohibición de fumar, compras responsables, entre otras disposiciones que sean buenas prácticas ambientales;
 - h. Coordinar con la Dirección Administrativa o Unidad Administrativa zonal o provincial, respectiva, la colocación de contenedores para la disposición de papel y cartón, plástico, vidrio, pilas y baterías, desechos orgánicos o biodegradables, desechos comunes; y desechos peligrosos;
 - i. Promover el uso del transporte masivo, bicicleta u otros medios alternativos de movilización;
 - j. Promover el empleo de herramientas informáticas, como por ejemplo, talleres de inducción on-line, encuestas virtuales, videoconferencias, cero papeles, etc.;
 - k. Realizar la capacitación especial del personal que haya sido designado para ocupar algún cargo o puesto de una misión diplomática u oficina consular, como requisito previo a la salida del país; y,
 - l. Realizar previa autorización de la Máxima Autoridad de la Cartera de Estado o su delegado las actualizaciones necesarias al presente reglamento.

Título III

DE LA APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

Capítulo I

DE LA GESTIÓN DE RECURSOS Y DESECHOS

Sección I

DEL RECICLAJE

Artículo 11.- Reciclaje.- Con la finalidad de optimizar la gestión de los recursos y desechos, las Unidades de la Institución, deberán brindar las facilidades necesarias para la separación de desechos en tachos independientes, que serán colocados en las estaciones de reciclaje, los mismos que estarán claramente identificados con distintos colores para su diferenciación.

Artículo 12.- Objetos a ser Reciclados.- A fin de procurar el reciclaje de la mayor cantidad de desechos posible, estos se separarán de la siguiente manera:

- a. Papel y cartón;
- b. Plástico;
- c. Metal;
- d. Vidrio;
- e. Pilas y baterías;
- f. Desechos orgánicos o biodegradables y desechos comunes; y,
- g. Desechos peligrosos.

Sección II

DE LA GESTIÓN DE OPTIMIZACIÓN DEL PAPEL

Artículo 13.- Gestión de Optimización del Papel.- Con la finalidad de fomentar el ahorro y reciclaje de papel, las diferentes Unidades de la Institución serán responsables de:

- a. Promover la utilización de métodos de reciclaje y de optimización del papel entre sus servidores;
- b. Promover la utilización de medios de comunicación electrónica como Lync y Quipux;
- c. Disponer de bandejas de reutilización y reciclaje de papel en las oficinas de la Institución;
- d. Promover la impresión de documentos institucionales en blanco y negro, a doble cara y en formato borrador.

Artículo 14.- De la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, su Responsabilidad

en la Gestión de Optimización del Papel.- La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación a través de la Dirección de Soporte y Servicio al Usuario, serán responsable de lo siguiente:

- a. Generar procedimientos para el control de impresiones en la Institución, mediante monitoreo a las unidades y funcionarios.

Sección III

DE LA GESTIÓN DE DESECHOS

Artículo 15.- De la Coordinación General Administrativa Financiera y su Responsabilidad en la Gestión de Desechos.- Con el objetivo de efectuar un manejo adecuado de los desechos y residuos, la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa, será responsable de lo siguiente:

- a. Implementar mecanismos para la correcta clasificación de desechos de los Servidores de la Institución;
- b. Adquirir contenedores para clasificación y depósito de desechos de los Servidores (papel, plástico, orgánicos y comunes);
- c. Retirar los tachos de basuras personales de los funcionarios a fin de promover la utilización de puntos de clasificación de desechos;
- d. Implementar adecuados procedimientos para el acopio, medición y reporte de información de los desechos generados a nivel institucional;
- e. Realizar el acondicionamiento de un espacio físico en la Institución para el acopio de los desechos generados a nivel institucional;
- f. Comprar contenedores institucionales señalizados para acopio de desechos generales; y,
- g. Comprar balanza de precisión para medición de cantidad de desechos generados en la Institución y consiguiente reporte al Ministerio del Ambiente.

Artículo 16.- De la Dirección de Gestión del Cambio de Cultura Organizativa y su Responsabilidad en la Gestión de Desechos.- La Dirección de Gestión del Cambio de Cultura Organizativa será responsable de la ejecución de las siguientes acciones:

- a. Suscribir convenios con gestores ambientales para el reciclaje y correcta disposición final de desechos;
- b. Capacitar al personal de limpieza de la institución para realizar el peso diario de los desechos generados;
- c. Generar un procedimiento para el peso, registro y reporte de cantidad de desechos generados en la Institución por parte del personal de limpieza a la Dirección del Cambio de Gestión de Cultura organizativa;

- d. Identificar gestores ambientales autorizados para el transporte y/o tratamiento de plástico, papel, cartón, vidrio y metal;
- e. Suscribir un convenio con un gestor ambiental para el reciclaje y disposición final de plástico, papel, cartón, vidrio y metal; y,
- f. Generar un procedimiento para la entrega de desechos y el correspondiente reporte de información a la Dirección del Cambio de Gestión de Cultura Organizativa.

Artículo 17.- De las Unidades de la Institución y sus Responsabilidades en la Gestión de Desechos.- Las Unidades de la Institución serán responsables de ejecutar la siguiente estrategia:

- a. Disponer contenedores señalizados para el depósito de las baterías eléctricas desechadas en sus instalaciones.

Sección IV

DE LA GESTIÓN DEL AGUA

Artículo 18.- De la Coordinación General Administrativa Financiera y su Responsabilidad en la Gestión del Agua.- Con el objetivo de efectuar un manejo responsable del agua, la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa será responsable de:

- a. Instalar equipo sanitario y de riego que disminuya la utilización de agua;
- b. Implementar un sistema de mantenimiento constante de las instalaciones sanitarias, tubería y grifería de la Institución;
- c. Elaborar un registro de sanitarios y grifería de los edificios de propiedad de la Institución así como de los inmuebles arrendados;
- d. Elaborar y ejecutar un plan para reemplazo gradual de sanitarios comunes por sanitarios ahorradores;
- e. Elaborar y ejecutar un plan para reemplazo gradual de grifos comunes por temporizados o para la instalación de sistemas de aire para regular el caudal;
- f. Adquirir instrumentos de aspersión idóneos para el riego de jardines;
- g. Revisar semanalmente las posibles fugas de agua en grifería;
- h. Revisar periódicamente las tuberías e instalaciones sanitarias; e,
- i. Instalar dispositivos regulables que optimicen el uso de agua para el lavado de los vehículos institucionales, asimismo para la limpieza de los pisos, paredes y ventanales de la Institución.

Sección V**DE LA GESTIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

Artículo 19.- De la Coordinación General Administrativa Financiera y su Responsabilidad en la Gestión de la Energía Eléctrica.- Con el objetivo de efectuar un manejo responsable de la energía eléctrica, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Administrativa será responsable de:

- a. Instalar luminaria temporizada y ahorradora en la Institución;
- b. Adquirir lámparas ahorradoras y reemplazarlas de acuerdo a la finalización del tiempo de vida de las lámparas incandescentes comunes;
- c. Elaborar un registro de la luminaria de baños y pasillos en los edificios que son propiedad de la Institución; y,
- d. Elaborar y ejecutar un plan para instalación gradual de sistemas de sensores de movimiento y encendido automático de luz en pasillos y baños.

Artículo 20.- De la Dirección de Gestión del Cambio de Cultura Organizativa y su Responsabilidad en la Gestión de Energía Eléctrica.- La Dirección de Gestión del Cambio de Cultura Organizativa, será responsable de la ejecución de las siguientes acciones:

- a. Elaborar y gestionar planes de capacitación sobre ahorro de energía para los Servidores de esta Institución; y,
- b. Planificar y ejecutar acciones de capacitación sobre ahorro de energía eléctrica.

Artículo 21.- De la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y su Responsabilidad en la Gestión de la Energía Eléctrica.- Con el objetivo de efectuar un manejo responsable de la energía eléctrica, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través de la Dirección de Infraestructura y de Operaciones de Tecnologías de la Información, será responsable de:

- a. Automatizar el apagado automático de pantallas de computadores personales para períodos de inactividad;
- b. Generar procedimientos de automatización de apagado y suspensión de computadores desde los servidores informáticos centrales de la Institución;
- c. Realizar el mantenimiento constante de equipos informáticos institucionales; y,
- d. Generar procedimientos para el mantenimiento regular (semestral o anual) de los equipos informáticos (computadores e impresoras) institucionales.

Sección VI**DE LA GESTIÓN DE TRANSPORTE**

Artículo 22.- De la Coordinación General Administrativa Financiera y su Responsabilidad en la

Gestión del Transporte.- Con el objetivo de promover estrategias que ayuden a mejorar el medio ambiente y reducir la contaminación derivada por los automotores, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Administrativa será responsable de:

- a. Realizar el mantenimiento constante del parque automotor institucional según su kilometraje o tiempo de utilización.;
- b. Levantar una base de datos sobre talleres automotrices que cuente con certificación ambiental o a su vez, cuenten con procedimientos de adecuada gestión de desechos: aceite, neumáticos, baterías y partes reemplazadas; y,
- c. Realizar el mantenimiento automotriz en talleres que cuenten con certificación de adecuada gestión ambiental o procedimientos de gestión adecuada de desechos: aceite, neumáticos, baterías y partes reemplazadas.

Artículo 23.- Instalación de medios alternativos de transporte.- A fin de promover medios ecológicos de transporte y reducir la contaminación derivada por la utilización de los automotores, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Administrativa implementará de ser el caso la infraestructura necesaria para el aparcamiento con la debida seguridad para las bicicletas como medio alternativo de movilización de los servidores en uno de los parqueaderos de la Institución.

Sección VII**DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES**

Artículo 24.- De la Coordinación General Administrativa Financiera y su Responsabilidad en la Gestión de Adquisiciones.- Con el objetivo de promover estrategias para la adquisición de productos y servicios, que ayuden a la reducción de la contaminación y preservación del ambiente, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Administrativa, será responsable de:

- a. Adquirir productos de limpieza que cumplan con estándares de cuidado ambiental;
- b. Conseguir papel reciclado y/o de producción limpia;
- c. Obtener equipos informáticos con consumo de energía eficiente;
- d. Identificar proveedores de productos de limpieza que cumplan con las especificaciones de responsabilidad ambiental y que no sean peligrosos para la utilización humana;
- e. Recibir productos elaborados con responsabilidad ambiental y que no contengan componentes peligrosos para el uso humano;
- f. Identificar proveedores de papel que oferten marcas con un porcentaje de papel reciclado en las resmas y/o que tengan un certificado de producción limpia; y,

- g. Adquirir el papel a proveedores que oferten marcas con un porcentaje de papel reciclado en las resmas y/o que tengan un certificado de producción limpia.

Artículo 25.- De la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y su Responsabilidad en la Gestión de Adquisiciones.- Con el objetivo de promover estrategias para la adquisición de productos y servicios, que ayuden a la reducción de la contaminación y preservación del ambiente, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través de la Dirección de Infraestructura y Operaciones de Tecnologías de la Información y la Dirección de Soporte y Servicio al Usuario, serán responsables de:

- Identificar proveedores de equipos informáticos que oferten marcas con certificados de ahorro de energía; y,
- Adquirir, de ser el caso, equipos informáticos con certificados de ahorro de energía.

Título IV

DE LA APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN LAS COORDINACIONES ZONALES, MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR

Capítulo I

DE LAS COORDINACIONES ZONALES

Artículo 26.- De la Aplicación de Buenas Prácticas Ambientales.- Las Coordinaciones Zonales, a través de cada una de sus Unidades Administrativas, tendrán como responsabilidad la gestión en la implementación de la normativa sobre las buenas prácticas ambientales, en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa detallada en el presente Reglamento Interno.

Capítulo II

DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR

Artículo 27.- De la Aplicación de Buenas Prácticas Ambientales.- Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el Exterior, tendrán como responsabilidad la gestión en la implementación de las buenas prácticas ambientales, en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa detallada en el presente Reglamento Interno.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todos los bienes adquiridos, para dar cumplimiento al presente Reglamento Interno de Buenas Prácticas Ambientales, serán administrados por la Dirección Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Segunda.- Para dar cumplimiento al Reglamento Interno de Buenas Prácticas Ambientales se elaborará un plan

de acción anual, cuya implementación corresponde a la Dirección de Gestión de Cambio de la Cultura Organizativa, en coordinación con las unidades responsables.

Disposición Transitoria.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Gestión del Cambio de Cultura Organizativa, emitirá el instructivo de funcionamiento del Comité de Buenas Prácticas Ambientales en un plazo no mayor a 90 días de haberse expedido el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo que no se encuentre previsto y establecido en el presente Reglamento Interno, se estará a lo dispuesto en “Las Políticas Generales para Promover las Buenas Prácticas Ambientales en Entidades del Sector Público y Privado”, expedidas mediante Acuerdo Ministerial No. 131, publicado en el Registro Oficial 284 del 22 de septiembre del 2010 y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 34 publicado en el Registro Oficial Suplemento 236 de 30 de abril del 2014, por parte del Ministerio de Ambiente.

Segunda.- El presente Reglamento Interno para la aplicación de Buenas Prácticas Ambientales en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encarga a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el D. M. de Quito, a 17 de marzo de 2017.

f.) Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las ocho (08) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000025, del 21 de marzo de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 8 anverso 1-7, anverso y reverso son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 23 de marzo de 2017.

f.) **Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares,**
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000026

**LA MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154 prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias. Las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Exterior en el artículo 4, establece las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en el artículo 35, preceptúa: *“(...) cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, señala: *“(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: *“las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 10 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 22, de 25 de junio de 2013, se cambió la denominación de *“Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración”* por *“Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2889 de 14 de mayo de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 690, de 21 de mayo de 1987, se creó el Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, como el mecanismo institucional para *“estudiar, evaluar y coordinar los asuntos y acciones relacionados con la participación del Ecuador en los diversos esquemas de cooperación internacional entre los países de la cuenca”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 406, de 20 de junio de 1997, publicado en el Registro Oficial N° 95, de 26 de junio de 1997, se confirma la composición tripartita del Comité Ecuatoriano y se precisan sus objetivos y funciones; así como, en lo que se refiere a su estructura operativa, se conforma, entre otros, por un Presidente, un Director General y un Secretario Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 410, de 30 de diciembre de 1997, publicado en el Registro Oficial N° 256, de 12 de febrero de 1998, se expide el *“Reglamento del Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico, el mismo que determina que el Ministro de Relaciones Exteriores ejercerá la Presidencia del Comité”;*

Que, con Acuerdo Ministerial 98 de 11 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 161, de 29 de agosto de 2014, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mismo que, en su artículo 10, numeral 10.1, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades del señor Ministro la siguiente: *“7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento del Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico–ECUPECC-, establece: *“El Secretario Ejecutivo será un funcionario de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano designado por el Presidente del ECUPECC, para desempeñar exclusivamente las funciones inherentes a su cargo”;*

Que, la Cuenca del Pacífico constituye el área geográfica de mayor crecimiento en el mundo, en la cual se desarrolla una amplia red de relaciones políticas, económicas, sociales y culturales, a la que pertenecen los países de las riberas oriental y occidental del océano Pacífico situados en América, Asia del Este y Oceanía;

Que, en virtud de la potestad que se encuentra conferida a la Máxima Autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, como Presidente de la ECUPECC, está facultado para designar al Director General del Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Designación.- Designar a la o el Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, como Director General del Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico.

Disposición Final.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encarga a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el D.M. de Quito, a 21 de marzo de 2017.

f.) Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000026, del 21 de marzo de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 2 anverso 1, anverso y reverso son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 23 de marzo de 2017.

f.) **Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares,**
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y
ARCHIVO**

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Nro. 2016-197

René Ramírez Gallegos
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2014-096, de fecha 16 de junio de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-1023-CO, de 17 de noviembre de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, Pedro Enrique Solines Chacón, disponer que se realicen los trámites correspondientes para que se autorice el uso de sus vacaciones del 21 al 23 de noviembre de 2016. Así mismo solicita se apruebe la subrogación a favor de la doctora Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario designar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, por el período que haga uso de sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del 21 al 23 de noviembre de 2016.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** Fecha: 06 de marzo de 2017.- Firma:
Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo
de esta Coordinación.

No. 2016-198

**Rina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUBROGANTE**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]";

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo";

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo."

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, manifiesta que "La

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece: “b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y “f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas ”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la “Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación” por “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo N° 2016-197, de fecha 18 de noviembre de 2016, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del 21 al 23 de noviembre de 2016;

Que mediante Acuerdo No. 160-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, se expidió el “REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS”, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.680 del 29 de enero de 2016; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-SDFC-2016-0115-M, de fecha 14 de noviembre de 2016, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas pone en conocimiento el Informe Técnico No.SENESCYT-DDPPFC-SFC-2016-0125, de fecha 10 de noviembre de 2016, mediante el cual se propone la reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS.

Artículo 1.- Sustitúyase el **literal b) del artículo 69.- Ampliación del Contrato de Beca**, por el siguiente texto:

“b) El/la becario/a a quien se hubiese autorizado la ampliación de su contrato de financiamiento de beca deberá realizar la preliquidación de los valores otorgados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, del programa de estudios anteriormente cursado. La preliquidación de estos valores se realizará al momento de suscribir la adenda modificatoria que amplíe el contrato de financiamiento de beca originalmente suscrito. En ningún caso la preliquidación se considerará como un requisito para la aprobación de la solicitud.

En caso de que existan valores que no fueron ocupados o preliquidados en base a los documentos de respaldo, se procederá con la restitución de los mismos. Cuando el/la becario/a no cuente con estos valores, el Instituto de Fomento al Talento Humano deducirá los valores pendientes de los futuros desembolsos que deba percibir el/la becario/a correspondiente a su nuevo programa de estudios, con sujeción a los principios de proporcionalidad.

El instituto de Fomento al Talento Humano deducirá en un solo desembolso el monto total adeudado; siempre y cuando, el/la becario/a autorice expresamente a hacerlo. Cuando no lo autorice se actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior”

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y al Instituto de Fomento al Talento Humano.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto de Fomento al Talento Humano y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito DM, a los 21 días del mes noviembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.-

f.) Rina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 06 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-201

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de fecha 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal k): “Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013.;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63, de fecha 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto

Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, reformado y codificado”, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: [...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos.”;

Que el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas, reformado y codificado” establece que: “Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de fecha 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil.;

Que mediante trámite Nro. SENESCYT-CGAF-DGDA-2016-1810-E, de fecha 30 de septiembre del 2016, el señor Demetrio Santander, en calidad de persona facultada para realizar el trámite de legalización de la organización, según consta en el Acta de Constitución de la Corporación Colonso, en formación, solicita el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto.;

Que en virtud de lo que contempla el artículo 4 del Estatuto de la Corporación Colonso, se encuentra domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.;

Que de acuerdo con el artículo 2, 5 y 6 del Estatuto de la Corporación Colonso, el ámbito de acción, el objetivo y fines que propone dicha Corporación, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las

buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la Corporación Colonso, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro como consta en el Acta Constitutiva realizada el día 02 de junio del año 2016, y su estatuto ha sido debatido y aprobado en la misma fecha según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por el señor Demetrio Santander, Secretario Provisional de la mencionada Corporación.;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2016-0059-M, de fecha 19 de octubre de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitir un informe técnico que permita determinar si el ámbito de acción, los objetivos y fines de la Corporación Colonso se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría General a su cargo.;

Que mediante Informe Técnico Nro. SDIC-2016-324-CT, de fecha 27 de octubre de 2016, remitido a través del memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2016-0245-MI, de fecha 01 de noviembre de 2016, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación concluye que una vez observado el estatuto de la Corporación Colonso, “es posible determinar que los fines y objetivos de esta organización se encuentran relacionados con Innovación y Transferencia de Tecnología,” y recomienda “que se otorgue la personalidad jurídica a la Corporación Colonso (...).”;

Que mediante Informe Técnico Nro. SFAP-DPRE-ITINT-035-2016, de fecha 27 octubre de 2016, remitido a través del memorando N° SENESCYT-SFA-2016-0186-MI, de fecha 16 noviembre de 2016, la Subsecretaría de Formación Académica concluye que “las actividades de la Corporación Colonso, se encuentran enmarcadas en el ámbito de competencia de la Subsecretaría General de Educación Superior”;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2016-0102-M, de fecha 24 de noviembre de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la Corporación Colonso y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo.;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado.”

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Corporación Colonso, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado”, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la Corporación Colonso sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la Corporación Colonso.

Artículo 4.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado”, la Corporación Colonso, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del órgano directivo conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la Corporación Colonso.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** Fecha: 06 de marzo de 2017.- Firma:
Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el
archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-205

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2014-096, de fecha 16 de junio de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-1021-CO, de 17 de noviembre de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, al señor Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, pone en conocimiento la invitación cursada a esta Secretaría de Estado por parte de la Universidad de Guadalajara, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma Metropolitana, Xochimilco, de 31 de agosto, 04 y 09 de noviembre del presente año, respectivamente; cuyo objetivo es la presentación del libro "Innovando y construyendo el futuro: La Universidad de América Latina y el Caribe: estudios de caso, así como del Sexto Informe Mundial de Global University Network for Innovation (GUNI)" y la participación en las distintas conferencias magistrales. Es importante indicar que las actividades se llevarán a cabo en el marco de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, que tendrá lugar del 02 al 06 de diciembre de 2016. En este sentido solicita se avale su comisión de servicios al exterior, la cual comprenderá desde el 01 al 03 de diciembre de 2016;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-1045-CO, de 24 de noviembre de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicita al señor Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, se avale su comisión de servicios al exterior, la cual comprenderá desde el 01 al 03 de diciembre de 2016, a fin de atender la atenta invitación cursada por la Universidad de Guadalajara, para participar en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara.

Que mediante oficio Nro. MCCTH-DESP-2016-0733-O, de 28 de noviembre de 2016, Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano da el aval correspondiente al viaje desde el 01 al 03 de diciembre de 2016, a fin de atender la invitación cursada por la Universidad de Guadalajara, para participar en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-1046-CO, de 25 de noviembre de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, Pedro Enrique Solines Chacón, disponer que se realicen los trámites correspondientes para que se autorice el uso de sus vacaciones del 04 al 07 de diciembre de 2016. Así mismo solicita se apruebe la subrogación a favor de la doctora Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario designar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, por el período que haga uso de sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del 01 al 07 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** Fecha: 06 de marzo de 2017.- Firma:
Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo
de esta Coordinación.

Nro. 2016-207

**Rina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, establece que: *“(...) Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la “Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, por “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2015-133, de 01 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 372, de 24 de septiembre de 2015; se expidió la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del cual se deroga el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido mediante Acuerdo Nro. 2011-004, de 02 de febrero de 2011;

Que mediante Acuerdo Nro. 2016-205, de 28 de noviembre de 2016, se designó a la Dra. Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desde el 01 de diciembre hasta el 07 de diciembre de 2016; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2016-0143-MI, de 27 de septiembre de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita se revisen y reformen las delegaciones emitidas de conformidad al Estatuto de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación 2011, derogado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO NRO. 2014-001, DE 02 DE ENERO DEL 2014

Artículo 1.- Sustitúyase en todo el Acuerdo, el texto que dice: “Coordinador/a General Administrativo y Financiero”, por el siguiente: “Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a”.

Artículo 2.- Sustitúyase en todo el Acuerdo, el texto que dice: “Coordinador/a General de Planificación”, por el siguiente: “Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica”.

Artículo 3.- Sustitúyase en todo el Acuerdo, el texto que dice: “Director/a de Comunicación”, por el siguiente: “Director/a de Comunicación Social”.

Artículo 4.- Sustitúyase en todo el Acuerdo, el texto que dice: “Director/a de Patrocinio Judicial”, por el siguiente: “Director/a de Patrocinio”.

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO NRO. 2014-100, DE 30 DE JUNIO DE 2014

Artículo 5.- Sustitúyase en todo el Acuerdo, el texto que dice: “Coordinador/a General de Planificación”, por el siguiente: “Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica”.

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO NRO. 2014-116, DE 26 DE AGOSTO DE 2014

Artículo 6.- Sustitúyase en todo el Acuerdo, el texto que dice: “Director/a de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas y Proyectos de Investigación Científica”, por el siguiente: “Director/a de Desarrollo de la Investigación”.

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO NRO. 2014-121, DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Artículo 7.- Sustitúyase en todo el Acuerdo, el texto que dice: “Subsecretario de Fortalecimiento de Conocimiento y Becas”, por el siguiente: “Subsecretario de Fortalecimiento de Conocimiento”.

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO NRO. 2014-170, DE 22 DE DICIEMBRE DEL 2014

Artículo 8.- Sustitúyase en todo el Acuerdo, el texto que dice: “Subsecretario de Fortalecimiento de Conocimiento y Becas”, por el siguiente: “Subsecretario de Fortalecimiento de Conocimiento”.

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO NRO. 2015-046, DE 06 DE MAYO DE 2015

Artículo 9.- Sustitúyase en todo el Acuerdo, el texto que dice: “Subsecretario de Fortalecimiento de Conocimiento y Becas”, por el siguiente: “Subsecretario de Fortalecimiento de Conocimiento”.

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO NRO. 2015-166, DE 26 DE OCTUBRE DE 2015

Artículo 10.- Sustitúyase en todo el Acuerdo, el texto que dice: “Subsecretario/a de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía”, por el siguiente: “Subsecretario/a de Formación Técnica y Tecnológica”.

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO NRO. 2016-011, DE 08 DE ENERO DE 2016

Artículo 11.- Sustitúyase en todo el Acuerdo, el texto que dice: “Coordinador/a General de Planificación”, por el siguiente: “Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica”.

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO NRO. 2016-025, DE 26 DE ENERO DE 2016

Artículo 12.- Sustitúyase en todo el Acuerdo, el texto que dice: “Director/a de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas y Proyectos de Investigación Científica”, por el siguiente: “Director/a de Desarrollo de la Investigación”.

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO NRO. 2016-035, DE 17 DE FEBRERO DE 2016

Artículo 13.- Sustitúyase en todo el Acuerdo, el texto que dice: “Director/a de Legislación y Normativa”, por el siguiente: “Director/a de Asesoría Jurídica”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Segunda.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección de Comunicación Social, a la Director/a de Patrocinio, a la Subsecretaría de Investigación Científica, a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica y a la Subsecretaría de Fortalecimiento de Conocimiento.

Tercera.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día (01) del mes de diciembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.-

f.) Rina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 06 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-209

**Rina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...)”;

Que el artículo 233 de la Carta Suprema determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES- dispone en el artículo 14, literal b) que son instituciones del Sistema de Educación Superior, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;

Que el artículo 182 de la LOES, determina que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior* (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 131, de 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que a través del Acuerdo No. 065, publicado en el Registro Oficial No. 834, de 20 de noviembre de 2012, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos como Unidades Ejecutoras de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2013-020, de 27 de marzo del 2013, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, califica como PROYECTO EMBLEMÁTICO al “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que el Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador tiene el propósito de reconvertir la formación técnica y tecnológica superior pública del país, dotando de infraestructura física, equipamiento e implementación de la modalidad dual en las carreras ligadas a los sectores estratégicos, prioritarios y de servicios públicos esenciales, con el fin de aportar al cambio de la matriz productiva del Ecuador;

Que en el Dictamen de Prioridad del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador se determinó el cumplimiento de objetivos específicos o componentes entre los que se encuentran: “2. Dotar de equipamiento para talleres y laboratorios que tengan correspondencia con la oferta académica y realizar adecuaciones para la instalación de los equipos. 3. Construir edificaciones para el funcionamiento de los institutos reconvertidos”;

Que dentro de los componentes 2 y 3 indicados en el considerando precedente, el Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador efectúa la adecuación de espacios físicos, adquisición de equipos, maquinaria, mobiliario y la adquisición, expropiación y gestión de terrenos respectivamente, bienes muebles e inmuebles que ingresan al patrimonio de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y serán destinados para el funcionamiento de los institutos técnicos y tecnológicos superiores reconvertidos a nivel nacional;

Que mediante Acuerdo No. 017-CG-2016 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 751 de 10 de mayo de 2016, se expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, cuyo objeto es normar la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público, sobre la base de las nuevas disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa secundaria del marco legal vigente;

Que el artículo 3 de la normativa ibídem dispone: “*La máxima autoridad, a través de la unidad de administración de bienes o aquella que cumpliera este fin a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos*

o asignados para su uso en la entidad u organismo y que se hallen en su poder a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo.”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2016-205, de 28 de noviembre de 2016, se designó a la Dra. Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desde el 01 de diciembre hasta el 07 de diciembre de 2016; y,

Que el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en su artículo 4 determina que corresponde a los organismos y entidades del sector público: “(...) *implementar su propia reglamentación para la administración, uso, control y destino de los bienes del Estado, misma que no podrá contravenir las disposiciones señaladas en este instrumento normativo*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS ADQUIRIDOS PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y CONSERVATORIOS PÚBLICOS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente normativa se aplicará para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias adquiridos en el marco del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador o por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el uso y funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos.

Artículo 2.- De las personas responsables.- Para efectos de aplicación de la presente normativa, los siguientes servidores serán los responsables de la administración, registro, control y cuidado de los bienes y existencias adquiridos para el uso y funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos:

- a) **Guardalmacén** Responsable administrativo del control en la inspección, recepción, registro, custodia, distribución, conservación y baja de bienes.
- b) **Jefe de Bienes.-** Servidor o servidora encargado/a de dirigir, administrar y controlar los bienes y existencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) **Delegado/a de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.-** Servidor o servidora de la

Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, designado/a para ser parte del equipo de apoyo del Guardalmacén en la recepción, administración y control de los bienes y existencias adquiridos para el uso y funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos.

- d) **Custodio Administrativo.-** Rector o Rectora del instituto superior técnico, tecnológico, o conservatorio público respectivo, quien será el custodio de todos los bienes y existencias del instituto
- e) **Servidor/a encargado/a de la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias institucionales.-** Servidor o servidora designado por el Rector o Rectora del instituto superior técnico, tecnológico o conservatorio público respectivo, para la administración, utilización y control de los bienes y existencias institucionales; quien deberá mantener actualizados los inventarios, registrar los ingresos, egresos y traspasos de los bienes a través de la legalización de actas de entrega recepción suscritas con el Rector, conforme las necesidades del instituto.
- f) **Usuario Final.-** Servidor o servidora del instituto superior técnico, tecnológico o conservatorio público, a quien se le haya asignado bienes y/o existencias para el desempeño de sus funciones; será el/la responsable del cuidado, uso, custodia y conservación de los bienes asignados para el desempeño de sus funciones y los que por delegación expresa se agreguen a su cuidado.

Artículo 3.- Del procedimiento de bienes adquiridos.-

Los bienes adquiridos a través del sistema nacional de contratación pública en el marco del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador o por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, serán entregados por parte del proveedor al Guardalmacén, con la presencia del administrador del contrato correspondiente, y el/la Delegado/a de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica; sin dejar de dar cumplimiento a lo que estipula la ley de contratación pública, para el ingreso de los bienes al patrimonio de la Institución; para el efecto, se dejará constancia en un acta de entrega recepción que contenga el detalle específico de los bienes recibidos, así como las firmas de responsabilidad de los servidores participantes en el proceso de recepción.

Previa disposición escrita de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, el Guardalmacén entregará los bienes asignados para el uso y funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos, al Rector/a de la Institución respectiva en su calidad de Custodio Administrativo, mediante acta de entrega recepción, en la cual constarán las condiciones, características y valores específicos de los bienes entregados, así como las firmas de responsabilidad de los participantes.

El Rector o Rectora del instituto respectivo, en su calidad de Custodio Administrativo, entregará los bienes al Usuario Final para el desempeño de las labores inherentes

a su cargo; mediante acta de entrega recepción, en la cual constarán las condiciones, características y valores de los bienes entregados, con el apoyo operativo del servidor/a encargado/a de la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias institucionales. Las actas de entrega recepción deberán reposar en el archivo del instituto respectivo. El Rector o Rectora deberá enviar una copia de dichas actas a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Del procedimiento de bienes adquiridos por donación o transferencia gratuita.-

Los bienes adquiridos por donación o transferencia gratuita en el marco del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador, o por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, serán entregados por parte del Donante al Guardalmacén, con la presencia del Director Financiero, Director Administrativo, Delegado/a de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica y Rector o Rectora de la institución respectiva (en el caso de equipos participará el delegado o la delegada de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien emitirá el respectivo informe técnico con el detalle de los bienes), para el ingreso de los bienes al patrimonio de la Institución; de lo cual se dejará constancia en el documento que avale la transferencia de los bienes que contenga el detalle específico de los bienes recibidos, con su respectivo valor; así como las firmas de responsabilidad de los participantes. Deberán entregarse como parte de este proceso el valor en libros, depreciación, vida útil y documentos que certifiquen la adquisición y/o propiedad del bien.

Previa disposición escrita de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, el Guardalmacén entregará los bienes asignados para el uso y funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos, al Rector/a de la institución respectiva en su calidad de Custodio Administrativo, mediante acta de entrega recepción, en la cual constarán las condiciones, características y valores específicos de los bienes entregados.

El Rector o Rectora de la Institución respectiva, en su calidad de Custodio Administrativo, entregará los bienes al Usuario Final para el desempeño de las labores inherentes a su cargo; mediante acta de entrega recepción, en la cual constarán las condiciones, características y valores de los bienes entregados, con el apoyo operativo del servidor/a encargado/a de la administración, utilización y control de los bienes y existencias institucionales. Las actas de entrega recepción deberán reposar en el archivo del instituto respectivo. El Rector o Rectora deberá enviar una copia de dichas actas a la Dirección Administrativa de la Secretaría.

La Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, solicitará las inclusiones y exclusiones respectivas de los bienes a la póliza de seguros de la Institución, en coordinación con el guardalmacén.

La Coordinación Administrativa Financiera, realizará la contratación de la póliza de seguros de los bienes de los

institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos una vez estos ingresen al patrimonio de la Institución, y gestionará las inclusiones, exclusiones respectivas, en coordinación con la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica; para lo cual conjuntamente gestionarán la provisión del presupuesto necesario.

Artículo 5.- Del cuidado de bienes.- Los Usuarios Finales velarán por la buena conservación de los bienes entregados para su cuidado, administración o utilización, conforme las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; además serán responsables del daño, pérdida, destrucción del bien, por negligencia o mal uso comprobados por la autoridad competente, no imputable al deterioro normal de las cosas, conforme lo establece la normativa de administración, utilización, manejo y control de bienes y existencias del sector público.

Artículo 6.- Del procedimiento de solicitud de existencias.- El Rector o la Rectora será el/la encargado/a de solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, las existencias destinadas al cumplimiento misional y uso institucional.

La Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, remitirá la solicitud aprobada a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el despacho correspondiente.

Para el caso de adquisición de insumos la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica solicitará, en base a los requerimientos realizados por los Rectores o la Rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos, a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se proceda a la adquisición de los insumos correspondientes.

Artículo 7.- Del cuidado de existencias.- El/la servidor/a encargado/a de la administración, utilización y control de los bienes y existencias institucionales, designado por el Rector, será responsable de la recepción, administración, control, custodia, y distribución de las existencias. Llevará una hoja de control por existencias, en la que constará: identificación y descripción de los inventarios, fecha, cantidad, nombre por Usuario Final, y firma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento del procedimiento establecido, el Guardalmacén, podrá contar con un equipo de apoyo en el control y cuidado de los bienes y existencias, conforme lo dispone la normativa de administración, utilización, manejo y control de bienes y existencias del sector público; además contará con el apoyo del delegado/a de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador, y del servidor/a encargado/a de la administración, utilización y control de los bienes y existencias institucionales.

SEGUNDA.- En caso de que existan bienes que no estén siendo utilizados por el Instituto Superior Técnico, Tecnológico, o Conservatorio Público al que fueron

asignados, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica Superior destinará estos bienes para uso de otro instituto o conservatorio a su cargo, previo análisis interno; de lo cual se informará a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que disponga a la Dirección Administrativa realice el debido proceso de entrega al Rector/a del instituto que corresponda.

Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos, deberán notificar a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, sobre la no utilización de los bienes que se les ha asignado; así mismo, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, podrá verificar que los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos, estén haciendo uso de los bienes que se les ha asignado.

Los bienes que no estén siendo utilizados por los institutos, deberán ser reubicados de manera inmediata de acuerdo a las disposiciones de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los Rectores o Rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos, deberán designar a un servidor o servidora para que se encargue de la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias institucionales a ellos entregados. Dicha designación será puesta en conocimiento de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica y del Guardalmacén de institutos.

SEGUNDA.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos, podrán emitir un procedimiento interno de entrega, administración, conservación, control y buen uso de bienes y existencias, de conformidad con el presente Acuerdo y la normativa de administración, utilización, manejo y control de bienes y existencias del sector público.

TERCERA.- Excepcionalmente, el Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador nombrará un técnico, previa disposición de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, que podrá ser designado como custodio administrativo de los bienes adquiridos para el uso y funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos, hasta la entrega de los mismos al respectivo instituto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, respecto del manejo de los bienes muebles e inmuebles adquiridos en el marco del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador o por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el uso y funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos; se estará a lo dispuesto en la normativa de administración, utilización y control de bienes y existencias del sector público.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa y Financiera, a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, a la Gerencia del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, a los Rectores y Rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos, para su observancia y cumplimiento inmediato.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2016.

Notifíquese y Publíquese.-

f.) Rina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fecha: 06 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 114

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco

jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 088-2010 del 13 de agosto de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 276 del 10 de septiembre de 2010, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2170 CONDUCTORES DE ALUMINIO CABLEADO CONCÉNTRICO, REFORZADO CON NÚCLEO DE ACERO RECUBIERTO (ACSR). REQUISITOS (Primera revisión);**

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA AVOLUNTARIA;**

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0222 de fecha 14 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2170 CONDUCTORES DE ALUMINIO CABLEADO CONCÉNTRICO, REFORZADO CON NÚCLEO DE ACERO RECUBIERTO (ACSR). REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Segunda revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2170 CONDUCTORES DE ALUMINIO CABLEADO CONCÉNTRICO, REFORZADO CON NÚCLEO DE ACERO RECUBIERTO (ACSR). REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2170 (Conductores de aluminio cableado concéntrico, reforzado con núcleo de acero recubierto (ACSR). Requisitos y métodos de ensayo)**, que establece los requisitos y métodos de ensayo que deben cumplir los conductores cableados concéntricos fabricados de alambres de sección circular de aluminio **1350-H19 (extra duros), recubiertos con núcleo de acero, usados como conductores eléctricos aéreos.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2170 CONDUCTORES DE ALUMINIO CABLEADO CONCÉNTRICO, REFORZADO CON NÚCLEO DE ACERO RECUBIERTO (ACSR). REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2170 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2170:2010 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 21 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 Fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 115

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 086-2008 de 24 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto de 2008, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2200 AGUA PURIFICADA ENVASADA. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0169 de fecha 14 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2200 AGUA PURIFICADA ENVASADA. REQUISITOS (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2200 AGUA PURIFICADA ENVASADA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma

Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2200 (Agua purificada envasada. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el agua purificada envasada para consumo humano.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2200 AGUA PURIFICADA ENVASADA. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2200 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2200:2008 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 21 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 Fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 116

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la

evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 073-2008 del 19 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 490 del 17 de diciembre de 2008, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2304 REFRESCOS. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0164 de fecha 14 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2304 REFRESCOS O BEBIDAS NO CARBONATADAS. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2304 REFRESCOS O BEBIDAS NO CARBONATADAS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2304 (Refrescos o bebidas no carbonatadas. Requisitos)**, que establece los requisitos para los refrescos o bebidas no carbonatadas.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011,

publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2304 REFRESCOS O BEBIDAS NO CARBONATADAS. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2304 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2304:2008 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 21 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 Fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 117

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y

el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la Norma Internacional **ISO 8124-6:2014 SAFETY OF TOYS–PART 6: CERTAIN PHTHALATE ESTERS IN TOYS AND CHILDREN’S PRODUCTS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8124-6:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8124-6:2017 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES–PARTE 6: CIERTOS ÉSTERES DE EFTALATO EN JUGUETES Y PRODUCTOS PARA NIÑOS (ISO 8124-6:2014, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PQF-0122 de fecha 14 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8124-6:2017 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES–PARTE 6: CIERTOS ÉSTERES DE EFTALATO EN JUGUETES Y PRODUCTOS PARA NIÑOS (ISO 8124-6:2014, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8124-6 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES–PARTE 6: CIERTOS ÉSTERES DE EFTALATO EN JUGUETES Y PRODUCTOS PARA NIÑOS (ISO 8124-6:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8124-6 (Seguridad de los juguetes–Parte 6: Ciertos ésteres de eftalato en juguetes y productos para niños (ISO 8124-6:2014, IDT))**, que especifica un método para la determinación de ftalato de di-*n*-butilo (DBP),

ftalato de bencilo y butilo (BBP), bis-(2-etilhexil) ftalato (DEHP), ftalato de di-n-octilo (DNOP), ftalato de di-iso-nonil (DINP) y ftalato de di-iso-decilo (DIDP) (ver anexo A) en juguetes y productos para niños.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 8124-6, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 21 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 Fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 118

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2864 **HERRAMIENTAS MANUALES. MACHETES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. HER-0001 de fecha 14 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2864 **HERRAMIENTAS MANUALES. MACHETES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2864 **HERRAMIENTAS MANUALES. MACHETES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2864 (**Herramientas manuales. Machetes. Requisitos y métodos de ensayo**), que establece los requisitos y los métodos de ensayo a los cuales deben someterse los machetes.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2864 **HERRAMIENTAS MANUALES. MACHETES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2864, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 21 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 Fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 119

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 12363 del 28 de diciembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 904 del 4 de marzo de 2013, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2392 HIERBAS AROMÁTICAS. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0167 de fecha 14 de marzo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2392 HIERBAS AROMÁTICAS. REQUISITOS (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2392 HIERBAS AROMÁTICAS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2392 (Hierbas aromáticas. Requisitos)**, que establece los requisitos para las hierbas aromáticas desecadas o deshidratadas procedentes de las diversas especies que se destinan a la preparación de bebidas por infusión o cocción para el consumo humano. No aplica para hierbas aromáticas para las que se declaran aplicaciones terapéuticas o para aquellas enlistadas como sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2392 HIERBAS AROMÁTICAS. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2392 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2392:2013 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 21 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 Fojas.

Nro. MTOP-SPTM-2017-0006-R

Guayaquil, 08 de enero de 2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”. En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de fecha 12 de abril de 2012, se desconcentran las competencias y atribuciones, productos y responsabilidades de la SPTMF, a las Direcciones Provinciales, las mismas que serán ejecutadas por equipos de trabajo ubicados en las dependencias de las autoridades portuarias correspondientes a los puertos: Puerto Bolívar, Manta, Esmeraldas y en la provincia de Galápagos Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Ayora; y, otros espacios geográficos donde se desarrolle la actividad portuaria, marítima y fluvial, en función de las prioridades que establezca la SPTMF.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 039 de 13 de mayo de 2013 se modifica el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 020 del 12 de abril de 2012, de la siguiente manera: “Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos

y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial”;

Que, mediante Resolución Nro. Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0136-R, de 21 de noviembre de 2016 se delegó la Ing. Sheyla María Dorigo Reyes, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de Manta;

Que, mediante Acción de Personal No. 00730, de 30 de diciembre de 2016, se nombra al Ing. Luis Omar Jairala Reyes, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Cartera de Estado;

Que, mediante acción de personal No. 00019, de fecha 14 de agosto de 2015, se otorgó nombramiento provisional a la Ing. Sheyla María Dorigo Reyes para que ocupe el puesto de Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2;

Que, es necesario emitir una nueva resolución, en virtud a la designación del Ing. Luis Omar Jairala Reyes, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Cartera de Estado;

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723, de fecha 9 julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 de fecha 07 de agosto de 2015,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR a la Ing. Sheyla María Dorigo Reyes, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de Manta.

En caso de ausencia será el Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo, Analista de Matriculación de Transporte Marítimo 2, la responsable de legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la Oficina Desconcentrada de Manta.

Art. 2.- La Ing. Sheyla María Dorigo Reyes, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese a la Ing. Sheyla María Dorigo Reyes; el incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 4.- El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

Art. 5.- Derogar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0136-R, de 21 de noviembre de 2016.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a los 8 días del mes de enero de 2017.

f.) Ing. Luis Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

Nro. MTOP-SPTM-2017-0007-R

Guayaquil, 08 de enero de 2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*. En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de fecha 12 de abril de 2012, se desconcentran las competencias y atribuciones, productos y responsabilidades de la SPTMF, a las Direcciones Provinciales, las mismas que serán ejecutadas por equipos de trabajo ubicados en las dependencias de las autoridades portuarias correspondientes a los puertos: Puerto Bolívar, Manta, Esmeraldas y en la provincia de Galápagos Puerto Baquerizo Moreno y Puerto

Ayora; y, otros espacios geográficos donde se desarrolle la actividad portuaria, marítima y fluvial, en función de las prioridades que establezca la SPTMF;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 039 de 13 de mayo de 2013 se modifica el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 020 del 12 de abril de 2012, de la siguiente manera: *“Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial”*;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0108-R, de 15 de septiembre del 2016, se resolvió delegar al Ingeniero Oliver Gallegos Velasco, Analista de Matriculación y Control de Transporte Marítimo 1, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada San Cristóbal de la provincia de Galápagos;

Que, mediante Acción de Personal No. 00730, de 30 de diciembre de 2016, se nombra al Ing. Luis Omar Jairala Reyes, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acción de Personal No. 00002 de 14 de agosto de 2015, se otorgó el nombramiento provisional a la Ing. Aminta Katherine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2;y;

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR a la Ing. Aminta Katehrine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de la SPTMF en San Cristóbal, Provincia de Galápagos.

Art. 2.- El delegado, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese a la Ing. Aminta Katehrine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2. El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art.4.- El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

Art. 5.- Derogar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0108-R, de 15 de septiembre de 2016.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los ocho días del mes de enero del 2017.

f.) Ing. Luis Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

Nro. MTOP-SPTM-2017-0008-R

Guayaquil, 08 de enero de 2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*. En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de fecha 12 de abril de 2012, se desconcentran las competencias y atribuciones, productos y responsabilidades de la SPTMF, a las Direcciones Provinciales, las mismas que serán ejecutadas por equipos de trabajo ubicados en las dependencias de las autoridades portuarias correspondientes a los puertos: Puerto Bolívar, Manta, Esmeraldas y en la provincia de Galápagos Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Ayora; y, otros espacios geográficos donde se desarrolle la actividad portuaria, marítima y fluvial, en función de las prioridades que establezca la SPTMF;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 039 de 13 de mayo de 2013 se modifica el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 020 del 12 de abril de 2012, de la siguiente manera: *“Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial”*;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0031-R, de 24 de febrero de 2016, se delegó la firma al Ing. Wilson Alberto Coronado Suárez, de Analista de Infraestructura y Equipamiento Portuario 1, la la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentradas de Santa Cruz;

Que, mediante Acción de Personal No. 00730, de 30 de diciembre de 2016, se nombra al Ing. Luis Omar Jairala Reyes, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acción de Personal No. 00012, de 14 de agosto de 2015, se otorgó el nombramiento provisional al Ing. Wilson Alberto Coronado Suárez, Analista de Infraestructura y Equipamiento Portuario 1, en la SPTMF; y,

Que, es necesario emitir una nueva delegación, por cuanto se ha nombrado al Ing. Luis Omar Jairala Reyes, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR al Ing. Wilson Alberto Coronado Suárez, Analista de Infraestructura y Equipamiento Portuario 1, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de la SPTMF en Santa Cruz, Provincia de Galápagos.

Art. 2.- El delegado, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese al Ing. Wilson Alberto Coronado Suárez, Analista de Infraestructura y Equipamiento Portuario 1. El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 4.- El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

Art. 5.- Derogar la Resolución Nro.MTOP-SPTM-2016-0031-R, de 24 de febrero de 2016.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los ocho días del mes de enero del 2017.

f.) Ing. Luis Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

Nro. MTOP-SPTM-2017-0015-R

Guayaquil, 08 de enero de 2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República, señala que el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de norma dispone *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313, establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el Art. 314 de nuestra Carta Magna, señala que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y*

calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el artículo Art. 394 ibídem, establece que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No 723 del 09 de julio de 2015, en su artículo 1 establece: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y el control técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos...”*; y, el artículo 2 señala: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...)”*;

Que, el Art. 7, literal e) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial tiene como funciones y atribuciones: *“Determinar los tráfcos internos y al exterior, de las líneas de navegación de los buques nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales”*;

Que, el Art. 7, literal l) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, tiene como funciones y atribuciones: *“Fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos”*;

Que, en el Art. 7 de la Resolución No. SPTMF 004/12 del 04 de enero del 2012, establece, *“Para determinar los tráfcos internos y al exterior, de las líneas de navegación de las embarcaciones nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transportes nacionales el armador deberá estar matriculado en esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”*;

Que, mediante Informe Técnico IF-TRAF- 006- 2017, del 25 de enero de 2017, se recomienda elaborar el documento legal para el establecimiento por parte de esta Subsecretaría de la normativa para regular el servicio público de transporte marítimo y fluvial de pasajeros que prestan las embarcaciones de bandera nacional entre el cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas y demás puertos de esa provincia, incluyendo además Puerto Palma en la República de Colombia.

Resuelve:

Art. 1.- Expedir la normativa para el servicio público de transporte marítimo y fluvial de pasajeros que prestan las embarcaciones de bandera nacional entre el cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas y demás puertos de esa provincia, incluyendo además Puerto Palma en la República de Colombia.

Art. 2.- El mencionado servicio se considera público, por consiguiente su regulación y control estará a cargo del órgano rector sectorial, esto es, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF).

Art. 3.- Se establece el siguiente itinerario y horarios para la prestación del servicio, el cual será de carácter obligatorio para cada uno de los armadores autorizados:

Ruta	Recorrido		Frecuencia	Horario	
	Salida	Retorno		Salida	Retorno
1	San Lorenzo - Tambillo - Limones (Valdés)	Limonos (Valdés) -Tambillo -San Lorenzo	Lunes - Domingo	06:30 08:30 11:00 13:00 16:00	07:30 09:00 11:00 13:00 16:00
2	San Lorenzo -Pampanal-Cauchal	Cauchal-Pampanal -San Lorenzo	Lunes - Domingo	06:00 07:30 09:00 10:30 12:00 13:30 15:00 16:30	07:30 09:00 11:00 11:00 13:00 16:00 16:00
3	San Lorenzo-El viento-La Punta y Palma Real	La Punta y Palma Real-El viento-San Lorenzo	Lunes - Domingo	06:30 08:30 12:00 16:00	07:30 10:30 14:00 17:00
4	San Lorenzo-Pichangal-Puerto Palma (Colombia)	Puerto Palma (Colombia)-Pichangal-San Lorenzo	Lunes - Domingo	06:00 07:30 09:00 10:30 12:00 13:30 15:00 16:30	07:00 08:30 10:30 12:00 13:30 15:00 16:30 18:00

La asignación del itinerario y horarios establecidos será puesto en conocimiento de forma anual a los armadores de las naves autorizadas, y su cumplimiento será de carácter obligatorio.

Art. 4.- Se establecen las siguientes tarifas del flete para la prestación del servicio público de transporte marítimo y fluvial de pasajeros, que se detalla a continuación:

Ruta	Recorrido		Tarifa.
	Salida	Retorno	
1	San Lorenzo – Tambillo.	Tambillo -San Lorenzo	\$ 2,00
	San Lorenzo - Limones (Valdés)	Limonos (Valdés) - San Lorenzo	\$ 3,00
2	San Lorenzo – Pampanal.	Pampanal -San Lorenzo	\$ 2,00
	San Lorenzo - Cauchal	Cauchal - San Lorenzo.	\$ 3,00
3	San Lorenzo - El viento.	El viento - San Lorenzo.	\$ 2,00
	San Lorenzo - La Punta y Palma Real	La Punta y Palma Real - San Lorenzo	\$ 3,00
4	San Lorenzo-Pichangal - Muelle Binacional Saltadero en Puerto Palma, del municipio de Tumaco del Departamento de Nariño en Colombia.	Muelle Binacional Saltadero en Puerto Palma, del municipio de Tumaco del Departamento de Nariño en Colombia.-Pichangal - San Lorenzo	\$ 10,00

Art. 5.- La Autorización para la prestación del servicio, es el documento que la SPTMF otorgará al armador o propietario de una determinada embarcación, a efectos de que pueda prestar el servicio, una vez que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, mismos que incluirá el itinerario y las tarifas establecidas en la presente normativa.

Art. 6.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la SPTMF, como órgano rector y como tal, regulador del transporte marítimo y fluvial, tendrá a su cargo la determinación del número de armadores que podrán prestar el servicio.

Para efectos de lo antes indicado, se tendrá en cuenta la capacidad de pasajeros por embarcación y la cantidad que se requiere para satisfacer la demanda local del servicio de transporte público de pasajeros, para lo cual, en caso que se requiera incrementar el número de armadores en cualquiera de las rutas establecidas en la presente Resolución, se deberá presentar ante la SPTMF un estudio de factibilidad de transporte público de pasajeros que justifique el ingreso de un armador adicional para realizar el servicio.

Art. 7.- Para que una embarcación preste el servicio, el armador de la nave deberá obtener la autorización correspondiente ante la SPTMF, previo al cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

7.1 Requisitos generales, para personas naturales, que requieran obtener la Autorización por primera vez:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la SPTMF, requiriendo la autorización para la prestación del servicio, con indicación de la ruta en la que va a operar la(s) embarcación(es);
2. La SPTMF, realizará la validación, verificación de la vigencia y registro de los documentos que se detallan a continuación, ya sean los emitidos por esta entidad y/o autoridad competente; sin embargo en caso de que la información no esté actualizada o no se muestre completa, serán requeridos al solicitante:
 - Cédula de ciudadanía y certificado de votación.
 - Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación, para embarcaciones que transporten más de 12 pasajeros, y para embarcaciones que transporten menos de 12 pasajeros el Registro de Inspección de Seguridad.
 - Licencia de estación de radio.
 - Matrícula de la nave, en la cual debe constar el servicio de pasaje.
 - Matrícula de Armador.
 - Libreto de Estabilidad para embarcaciones que transporten a partir de 12 pasajeros.
 - Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE), en el cual debe constar como actividad: la del transporte marítimo, transporte acuático y transporte de pasajeros.

3. Detalle de las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios en el formato establecido en el Anexo 1;
4. Detalle de la(s) nave(s) con las que prestará el servicio público de transporte marítimo de pasajeros, Anexo 2;
5. Copia del mapa(s) de las áreas geográficas y/o localidades de las rutas en las que prestará el servicio público de transporte marítimo de pasajeros;

7.2 Requisitos generales, para personas jurídicas, que requieran obtener la Autorización por primera vez:

Además de los requisitos señalados en el numeral 7.1, las personas jurídicas deberán contar con los documentos que se detallan a continuación, cuyo detalle debe constar en la solicitud, los mismos que serán verificados en línea, en páginas oficiales; sin embargo en caso de que la información no esté actualizada o no se muestre completa, serán requeridos al solicitante:

1. Escritura de constitución de la compañía, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad competente.
2. Nombramiento del representante legal vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad competente correspondiente;

Art. 8.- Para renovar la autorización para prestar el servicio, los armadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la SPTMF, requiriendo la renovación de la autorización para la prestación del servicio;
2. Detalle de las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios en el formato establecido en el Anexo 1;
3. Detalle de la(s) nave(s) con las que prestará el servicio público de transporte marítimo de pasajeros, Anexo 2;
4. Copia del mapa(s) de las áreas geográficas y/o localidades de las rutas en las que prestará el servicio público de transporte marítimo de pasajeros;
5. La SPTMF realizará la validación y verificación de la vigencia, registro y aprobación de los documentos que se detallan a continuación, ya sean los emitidos por esta entidad y/o autoridad competente:
 - Cédula de ciudadanía y certificado de votación.
 - Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación,
 - Matrícula de la nave, en la cual debe constar el servicio de pasaje.
 - Matrícula de Armador.
 - Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE).

Art. 9.- Los armadores podrán actualizar la autorización para prestar el servicio de pasaje, en los siguientes casos:

- Exclusión de naves.
- Inclusión de naves, la cual deberá cumplir con los requisitos relativos a la nave conforme se establecen en la autorización por primera vez.
- Cambio o reemplazo de la nave, la cual deberá cumplir con los requisitos relativos a la autorización por primera vez y los determinados en la presente resolución.
- Cambio del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad competente.

Art. 10.- Para actualizar la autorización para prestar el servicio, los armadores deberán cumplir los siguientes requisitos, los mismos que deberán mantener actualizados, ya que serán verificados por la SPTMF:

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro Impositivo Simplificado (RISE), en el cual debe constar como actividad: la del transporte marítimo, transporte acuático, transporte de pasajeros.
2. Certificado de Seguridad emitido por la Autoridad Competente.
3. Matrícula de la nave, en la cual debe constar el servicio de pasaje.
4. Matrícula de Armador.

Art. 11.- Cumplidos los requisitos correspondientes, la SPTMF, emitirá la Autorización para prestar el servicio, la misma que tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, pudiendo ser renovada dentro del primer trimestre del año siguiente.

La SPTMF podrá suspender el Permiso de Tráfico, a las embarcaciones cuyas Autorizaciones no se encuentren vigentes o hayan incumplido la presente normativa.

Art. 12.- La Autorización concedida por la SPTMF, podrá ser revocada por las siguientes causas injustificadas por parte del armador:

1. Cuando el Armador autorizado, no cuente con ninguna embarcación para prestar el servicio por más de tres meses;
2. Cuando exista una prestación deficiente del servicio, así demostrada, mediante informe motivado por la SPTMF;
3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos previstos en nuestra legislación;
4. Por incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las disposiciones de la presente normativa;

Art. 13.- Los armadores de las naves que se encuentren autorizadas para prestar el servicio, deberán mantener vigentes los documentos estatutarios de la nave, los documentos habilitantes para la operación de las embarcaciones autorizadas; así como también deberán cumplir con los itinerarios horarios y tarifas determinadas por la SPTMF.

El incumplimiento injustificado de esta disposición, dará lugar a la suspensión del Permiso de Tráfico por el plazo de hasta 30 días y en caso de reincidencia por tres ocasiones las cuales no hayan sido justificadas, se procederá con la revocatoria de la Autorización.

Art. 14.- Las embarcaciones podrán transportar el número máximo de pasajeros y el peso de su equipaje determinado en el Libro de Estabilidad, de acuerdo a las características técnicas de la embarcación debidamente aprobado por la SPTMF.

Para las embarcaciones que transporten menos de 12 pasajeros, su número máximo será determinado por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción.

Queda expresamente prohibido el transporte de equipaje en el pasillo de las embarcaciones. La embarcación deberá contar un lugar adecuado y seguro para el almacenamiento del equipaje, considerando la seguridad y comodidad de los pasajeros.

Art 15.- La tripulación de cada embarcación, previo al zarpe deberá brindar una charla de inducción a los pasajeros, sobre la ubicación y uso del chaleco salvavidas y demás procedimientos básicos de seguridad, a fin de que estén preparados y puedan actuar en caso de emergencia, lo cual deberá estar registrado en la bitácora de la embarcación.

Art. 16.- La Dotación Mínima de Seguridad de las embarcaciones, será la determinada en la normativa vigente y aplicable, conforme lo establecen los Principios Relativos a la Dotación Mínima de Seguridad de las naves.

Art. 17.-La Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial de la SPTMF y la Capitanía del Puerto de San Lorenzo de acuerdo a lo que corresponda serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 18.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinte y seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente,

Econ. Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo certifico.- Guayaquil, 27 de enero de 2017.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.



REPUBLICA DEL ECUADOR
VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

ANEXO 1

FORMATO PARA DETERMINAR LOS TRÁFICOS INTERNOS Y AL EXTERIOR DE LAS LÍNEAS DE NAVEGACIÓN Y LAS FRECUENCIAS, HORARIOS E ITINERARIOS DE DICHS TRÁFICOS.

Señor

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO FLUVIAL

Ciudad

Solicito a usted, se digne autorizar frecuencias, horarios e itinerarios en las rutas que se detallan a continuación:

1.- RUTAS, FRECUENCIAS, HORARIOS E ITINERARIOS

No. RUTAS	RECORRIDO	Frecuencias/ Días de la semana							Horario / Itinerarios	
		L	M	M	J	V	S	D	Salida	Retorno
1										
2										
3										
4										

FECHA: _____

FIRMA DEL SOLICITANTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

ANEXO 2

1.- Detalle de los tráficos internos y al exterior con el listado de la(s) naves que realizarán el servicio.

NAVE	MATRÍCULA	RUTAS 1

NAVE	MATRÍCULA	RUTAS 2

NAVE	MATRÍCULA	RUTAS 3

FIRMA DEL SOLICITANTE

No. ARCOTEL-2017-0143

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL****Considerando:**

Que, las telecomunicaciones se encuentran dentro de los sectores estratégicos del Estado, el que se ha reservado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, conforme lo dispone el artículo 313 de la Constitución de la República.

Que, el Estado es el responsable de la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, y deberá garantizar que estos servicios y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, conforme lo dispone el artículo 314 de la Constitución.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), que tiene por objeto desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos.

Que, entre los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establece en el artículo 3, número 9 el: “Establecer las condiciones idóneas para garantizar a los ciudadanos el derecho a acceder a servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad, con precios y tarifas equitativas y a elegirlos con libertad así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 7 establece las competencias del Gobierno Central, de la siguiente manera: “El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. (...)”.

Que, el número 5 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece como derecho de los abonados, clientes y usuarios: “A obtener información precisa, gratuita y no engañosa sobre las características de los servicios y sus tarifas. La Información también se proveerá en el idioma de relación intercultural predominante del abonado, cliente o usuario, de conformidad con las regulaciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.

Que, el número 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece como derecho de los abonados, clientes y usuarios: “A disponer gratuitamente de servicios de llamadas de emergencia, información de planes, tarifas, y precios, saldos y otros servicios informativos que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.

Que, el número 24 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que los abonados, clientes y usuarios de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho: “A no recibir mensajes masivos o individuales o llamadas con fines de venta directa, comercial publicitaria o proselitista, que no haya sido previa y expresamente autorizados por el cliente, abonado o usuario.”.

Que, como parte de las obligaciones de los abonados, clientes y usuarios establecidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el número 8, se establece la de “No realizar llamadas o enviar mensajes con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, que no hayan sido previamente aceptados por el destinatario.”.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala “...Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgados antes de la expedición de la presente Ley se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de su duración sin necesidad de la obtención de un nuevo título. No obstante, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con todas las obligaciones y disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento General, los planes, normas, actos y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de contradicción o divergencia entre lo estipulado en los títulos habilitantes y las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento General, incluyendo los actos derivados de su aplicación, prevalecerán estas disposiciones.”.

Que, los títulos habilitantes de las empresas operadoras del Servicio Móvil Avanzado, CONECEL y OTECEL S.A., estipulan: “CUARENTA y UNO PUNTO DOCE (41.12) En cualquier momento el Cliente podrá solicitar por cualquier medio, sin costo alguno, la suspensión para la recepción de mensajes masivos.- CUARENTA y UNO PUNTO TRECE (41.13) La Sociedad Concesionaria se obliga a adoptar las acciones para bloquear los mensajes masivos generados por la Sociedad Concesionaria o aquellos generados por clientes que hayan contratado paquetes comerciales para envío masivo de mensajes y cuya suspensión haya sido solicitada por el Cliente.”. Con igual sentido y alcance al señalado para las empresas CONECEL y OTECEL S.A., consta dentro de las obligaciones generales del título habilitante del SMA de la empresa pública CNT EP. El Anexo D (Condiciones para la prestación del Servicio Móvil Avanzado) del TH de CNT EP, en el número 3.1.15 del Artículo 3, establece: “En cualquier momento el Abonado podrá solicitar por cualquier medio, sin costo alguno, la suspensión para la recepción de mensajes masivos de carácter comercial.- La Empresa Pública se obliga a adoptar las acciones para bloquear los mensajes masivos comerciales que genere, o aquellos generados por

clientes que hayan contratado paquetes comerciales para envío masivo de mensajes y cuya suspensión haya sido solicitada por el Abonado.”.

Que, en las competencias establecidas para la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el número 1, constan, entre otras la de emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en dicha Ley.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 9, señala que a más de las competencias previstas en la Ley, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, ejercerá las siguientes: (...) *“Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.”.*

Que, el Reglamento para la Prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación de los servicios de valor agregado conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, a la fecha se han otorgado títulos habilitantes para la prestación de Servicios de Valor Agregado relativos a servicios de Audiotexto y otros, y el acceso de los abonados a dichos servicios se realiza a través de los prestadores de servicios de telecomunicaciones de telefonía fija y servicio móvil avanzado.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CRDS-2016-0007-M de 05 de agosto de 2016 la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones pone a consideración del Coordinador Técnico de Regulación, el Proyecto de resolución e Informe para realización de consultas públicas del proyecto de *“PROCEDIMIENTO PARA LOS MENSAJES MASIVOS O INDIVIDUALES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA QUE NO HAYAN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL CLIENTE, ABONADO O USUARIO”.*

Que, en memorando No. ARCOTEL-CREG-2016-0012-M de 10 de agosto de 2016 el Coordinador Técnico de Regulación pone a consideración de la Directora de Ejecutiva de la ARCOTEL, el Proyecto de resolución e Informe aprobados para realización de consultas públicas del proyecto de *“PROCEDIMIENTO PARA LOS MENSAJES MASIVOS O INDIVIDUALES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA QUE NO HAYAN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL CLIENTE, ABONADO O USUARIO”.*

Que, mediante Disposición 01-DEAR-ARCOTEL-2016 de 26 de agosto de 2016, emitida por la Dirección Ejecutiva

de la ARCOTEL, comunicada mediante memorando No. ARCOTEL-DEAR-2016-0022-M de 26 de agosto de 2016 a la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, se ordena lo siguiente:

“La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en conocimiento del informe de justificación de legitimidad y oportunidad del proyecto de normativa denominado: “PROCEDIMIENTO PARA LOS MENSAJES MASIVOS O INDIVIDUALES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA QUE NO HAYAN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL CLIENTE, ABONADO O USUARIO”, con sujeción a lo señalado en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado mediante Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 autoriza a la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, realice el procedimiento de consultas públicas, a fin de recibir opiniones, sugerencias o recomendaciones de las personas afectadas o interesados en el proyecto de normativa antes indicado.”

Que, el 05 de septiembre de 2016 se publicó en el sitio web institucional de la ARCOTEL, la convocatoria a consulta pública y audiencia presencial, respecto del Proyecto de *“PROCEDIMIENTO PARA LOS MENSAJES MASIVOS O INDIVIDUALES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA QUE NO HAYAN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL CLIENTE, ABONADO O USUARIO”*; las audiencias se efectuaron los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2016 en las oficinas de la ARCOTEL de Quito, Guayaquil y Cuenca, con el objeto de, conforme lo señala la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, respecto del proyecto de normativa en consideración.

Que, en memorando No. ARCOTEL-CRDS-2016-0066-M de 05 de octubre de 2016 la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones pone a consideración del Coordinador Técnico de Regulación, el estado de ejecución del proceso de consultas públicas del proyecto de *“PROCEDIMIENTO PARA LOS MENSAJES MASIVOS O INDIVIDUALES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA QUE NO HAYAN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL CLIENTE, ABONADO O USUARIO”*, y se solicita aprobar y pedir la autorización a la Directora Ejecutiva para una prórroga para presentar el informe de realización del procedimiento de consultas públicas, por un término de 15 días laborables, y de ser posible, en vista de la importancia de la misma, se autorice implementar nuevamente, mecanismos de socialización puntuales.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2016-0089-M de 05 de octubre de 2016 el Coordinador Técnico de Regulación pone a consideración de la Directora de Ejecutiva de la ARCOTEL, el estado de ejecución del proceso de consultas públicas del proyecto de

“PROCEDIMIENTO PARA LOS MENSAJES MASIVOS O INDIVIDUALES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA QUE NO HAYAN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL CLIENTE, ABONADO O USUARIO”, y solicita aprobar una prórroga para presentar el informe de realización del procedimiento de consultas públicas, por un término de 15 días laborables, y de ser posible, en vista de la importancia de la misma, se autorice implementar nuevamente, mecanismos de socialización puntuales; autorizado con disposición inserta de la Directora Ejecutiva con fecha 07 de octubre de 2016.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CRDS-2016-0074-M de 28 de octubre de 2016, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones pone a consideración del Coordinador Técnico de Regulación, el informe de ejecución de consultas públicas del proyecto de “PROCEDIMIENTO PARA LOS MENSAJES MASIVOS O INDIVIDUALES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA QUE NO HAYAN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL CLIENTE, ABONADO O USUARIO”, y el proyecto de resolución respectiva, proponiendo que se cambie de denominación a “NORMA TÉCNICA PARA EL ENVÍO O RECEPCIÓN DE MENSAJES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.”, conforme la propuesta final de texto.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2016-0161-M de 24 de noviembre de 2016, el Coordinador Técnico de Regulación pone a consideración de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, el informe de ejecución de consultas públicas en mención y el proyecto de resolución respectiva de “NORMA TÉCNICA PARA EL ENVÍO O RECEPCIÓN DE MENSAJES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.”.

Que, en memorando No. ARCOTEL-CRDS-2016-0103-M de 20 de diciembre de 2016, en atención a la reunión de revisión mantenida con la Coordinación Técnica de Regulación y la Dirección Ejecutiva el 08 de diciembre de 2016, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones pone a consideración del Coordinador Técnico de Regulación pone a consideración de la mencionada Coordinación Técnica la actualización del proyecto de resolución de “NORMA TÉCNICA PARA EL ENVÍO O RECEPCIÓN DE MENSAJES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO”.

Que, en memorando No. ARCOTEL-CRDS-2017-0005-M de 05 de enero de 2017, en atención a las reuniones de revisión mantenida con la Coordinación Técnica de Regulación y la Dirección Ejecutiva el 08 de diciembre de 2016 y 03 de enero de 2017, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones pone a consideración del

Coordinador Técnico de Regulación pone a consideración de la mencionada Coordinación Técnica la actualización del proyecto de resolución de “NORMA TÉCNICA PARA EL ENVÍO O RECEPCIÓN DE MENSAJES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO”.

Que, con memorandos Nos. ARCOTEL-CREG-2017-0037-M de 26 de enero de 2017 y ARCOTEL-CREG-2017-0106-M de 09 de marzo de 2017, el Coordinador Técnico de Regulación pone a consideración de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, la actualización del proyecto de resolución de “NORMA TÉCNICA PARA EL ENVÍO O RECEPCIÓN DE MENSAJES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO”, en atención a las reuniones de revisión mantenidas con la Dirección Ejecutiva los días 08 de diciembre de 2016 y 03 de enero de 2017.

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

Expedir la NORMA TÉCNICA PARA EL ENVÍO O RECEPCIÓN DE MENSAJES O LLAMADAS CON FINES DE VENTA DIRECTA, COMERCIAL, PUBLICITARIA O PROSELITISTA Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES, DEFINICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación, contratación y prestación de los servicios de valor agregado por medio de mensajes masivos o individuales o llamadas, así como las condiciones de utilización de mensajes o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista a través de las redes de los prestadores de servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para los prestadores de servicios de valor agregado y para los prestadores de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual que prestan servicios de valor agregado propios y/o soportan en sus redes la prestación de servicios de valor agregado; y, para las personas naturales o jurídicas que utilizan las redes de telecomunicaciones de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual para el envío o recepción de mensajes masivos o individuales o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, así como respecto de la contratación y prestación de servicios de valor agregado que se brinden por medio del envío o recepción de mensajes o llamadas.

Artículo 3.- Definiciones.- Para fines de aplicación de la presente norma se considerarán los siguientes términos:

Abonado, Cliente o Usuario: Conforme artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Usuario es toda persona natural o jurídica consumidora de servicios de telecomunicaciones. El usuario que haya suscrito un contrato de adhesión con el prestador de servicios de Telecomunicaciones, se denomina abonado o suscriptor y el usuario que haya negociado las cláusulas con el Prestador se denomina Cliente.

Alerta de Emergencia: Mensaje dirigido por las entidades que brindan y gestionan la atención de servicios de emergencias, a través de cualquier medio, plataforma o tecnología, en función de las actividades vinculadas con la prestación de servicios de emergencias o en la prevención de la generación o atención de emergencias; dicho mensaje puede ser dirigido a una persona, a un grupo de personas, o ser de manera general, dependiendo de la situación que se presente.

APP: Tipo de programa informático diseñado como herramienta para permitir a un usuario interactuar con un sistema o realizar uno o diversos tipos de trabajos.

Gestor de servicios de valor agregado: Plataforma de administración, control y gestión de servicios de valor agregado.

IVR (Interactive Voice Response – Respuesta Vocal Interactiva).- Sistema automatizado de respuesta, orientado a entregar y/o capturar información de modo interactivo a través del equipo terminal del servicio móvil avanzado o del servicio de telefonía fija, permitiendo el acceso a servicios de información u otras operaciones implementadas por el prestador del servicio.

Mensaje de confirmación: Mensaje enviado por el prestador del servicio de valor agregado para verificar la aceptación o cancelación expresa del servicio.

Modo Push: Un modo de entrega de contenido, el cual es provisto por el prestador del servicio sin requerimiento del abonado, cliente o usuario.

Modo Pull: Un modo de entrega de contenido, el cual es provisto a petición o requerimiento del abonado, cliente o usuario del servicio.

OPT-IN: Autorización expresa del abonado o cliente necesaria para la suscripción a servicios de valor agregado provistos por medio de mensajes masivos o individuales, o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista.

Prestador del Servicio de Valor Agregado: Persona natural o jurídica que posee el correspondiente título habilitante para la prestación de dichos servicios, otorgado por la ARCOTEL.

SAT: Mensajería del tipo Pop Up interactivo, que muestra un contenido publicitario o informativo y ofrece opciones a los usuarios para interactuar de diversas formas.

SIM Card (Subscriber Identity Module Card) o tarjeta SIM.- Dispositivo que almacena de forma segura la clave de servicio del abonado o cliente, usada para identificarse ante la red del prestador del servicio móvil avanzado, de forma que sea posible cambiar la línea de un equipo terminal móvil a otro mediante el cambio de dicha tarjeta.

SMS (Short Message Service) o servicio de mensajes cortos: servicio que permite el envío de mensajes de texto de tamaño limitado desde y/o hacia un equipo terminal del servicio móvil avanzado.

USSD (Unstructured Supplementary Service Data) o Servicio Suplementario de Datos no Estructurados: Tecnología de comunicación del servicio móvil avanzado que permite el envío de datos bidireccional entre un equipo terminal móvil y una aplicación disponible en la red de dicho servicio, a través del establecimiento de sesiones.

WAP (Wireless Application Protocol): estándar abierto internacional para acceso a servicios de Internet desde un teléfono móvil.

WEB o World Wide Web: sistema de documentos (o páginas web) interconectados por enlaces de hipertexto o hipermedios interconectados y disponibles a través de Internet.

Artículo 4.- Prohibición.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 22 y numeral 8 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas, no podrán realizar envíos de mensajes masivos o individuales (como por ejemplo por medio de mensajes SMS, USSD u otros que se soporten en las redes de telecomunicaciones), o realizar llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, sin la autorización previa y expresa del abonado o cliente.

Artículo 5.- Condición para la recepción de mensajes o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, o para la prestación o utilización de servicios de valor agregado.- Es condición básica e indispensable para la recepción de mensajes o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, y para la prestación o utilización de servicios de valor agregado, que el abonado o cliente haya expresa y previamente aceptado dicho envío de información o prestación del servicio y exista constancia de su autorización y aceptación.

Artículo 6.- Mensajes y llamadas con fines informativos.- Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, y las personas naturales o jurídicas, según corresponda, podrán enviar mensajes o hacer llamadas de carácter exclusivamente informativo (utilizando SMS, USSD, SAT, IVR u otros que se soporten en las redes de telecomunicaciones de telefonía fija, servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual) únicamente en los siguientes casos, sin necesidad de contar con un título para la prestación de servicios de valor agregado ni la autorización o aceptación previa del abonado o cliente:

- a) Por los prestadores del servicio, a sus abonados, clientes o usuarios, cuando se trate de temas relacionados con el servicio de telecomunicaciones contratado (como por ejemplo tarifas, precios, saldos, avisos de vencimiento o cortes de facturación).
- b) Por las personas autorizadas por las instituciones del sector público, del sistema financiero (incluyendo los mensajes y llamadas realizados en aplicación del sistema de dinero electrónico) e instituciones educativas, dentro del ámbito de su competencia, cuando los mensajes o llamadas fueren efectuados con fines informativos, así como por las autoridades competentes, para la difusión de alertas de emergencia.
- c) Otros que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

No se consideran fines informativos, a los vinculados a venta directa, comercial, publicitaria o proselitista.

Artículo 7.- Obligaciones de los prestadores de servicio de valor agregado.- Las obligaciones de los prestadores de servicios de valor agregado, independientemente de que se soporten en redes de los prestadores de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, para la aplicación de la presente norma son las que se detallan a continuación:

7.1. Utilizar números, códigos o rangos de numeración que se establezcan para el servicio de valor agregado, o de acuerdo a las disposiciones que emita la ARCOTEL para tal fin, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

7.2. Suministrar los servicios solicitados, limitándose exclusivamente a los expresamente requeridos, aceptados y contratados por el abonado o cliente, así como a su naturaleza y contenido, de acuerdo con la modalidad de servicio ofertada por el prestador de servicio de valor agregado y aceptada por el abonado o cliente.

7.3. Poner a disposición de los abonados, clientes o usuarios, a través de los medios disponibles (página web, SMS, medios de difusión masiva, etc.), con carácter previo a la contratación o suscripción, información precisa, gratuita y no engañosa sobre las características de los servicios de valor agregado y sus tarifas.

7.4. Ser responsable por la promoción, contratación, suministro y el contenido de cada uno de los servicios de valor agregado que provea, independientemente de que dicho contenido sea propio o de un tercero.

7.5. Realizar el cobro únicamente por servicios de valor agregado expresamente solicitados/aceptados y contratados por los abonados o clientes y efectivamente prestados. En caso de servicios contratados que no fueron efectivamente prestados, se reintegrará los valores correspondientes a los servicios no prestados, para cuyo efecto no se requiere solicitud expresa del abonado o cliente.

7.6. Informar de forma clara, precisa, gratuita y no engañosa a los abonados, clientes o usuarios sobre su derecho a la

cancelación de los servicios de valor agregado que ofrece y los mecanismos establecidos para el efecto, los cuales, como mínimo, deberán ser los utilizados para la contratación.

7.7. Presentar en su página web el detalle de las condiciones de los diferentes servicios de valor agregado que se ofrecen (empresa que presta el servicio, número corto, palabra clave de suscripción y cancelación, precio final, detalle del servicio y contenido a ser provisto y otras que resulten de interés del abonado o cliente y que tengan relación con los servicios a contratar).

7.8. Implementar los mecanismos necesarios para el cese del envío de mensajes o la realización de llamadas hacia los abonados o clientes del servicio móvil avanzado, del servicio de telefonía fija o móvil avanzado a través de operador móvil virtual, que requieran la desuscripción del servicio o producto, y como efecto del mismo, el bloqueo o no continuidad de la realización de llamadas o el envío de mensajes previamente autorizados.

7.9. No enviar ningún tipo de mensajes o comunicaciones, por ningún medio o mecanismo, a los abonados o clientes del servicio móvil avanzado, del servicio de telefonía fija o móvil avanzado a través de operador móvil virtual, que, en aplicación del número 7.8 de este artículo lo hayan requerido.

7.10. Suscribir los Acuerdos de Acceso necesarios con los prestadores de servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual a fin de que se soporte la prestación del servicio, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

7.11. Mantener un Gestor de servicios de valor agregado, encargado de administrar, gestionar y registrar toda la información relacionada con la prestación de dichos servicios.

7.12. Registrar en el Gestor de servicios de valor agregado, información de los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones con por lo menos los siguientes datos:

- Razón social.
- Nombre Comercial.
- Nombre del representante legal.
- Datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico) del representante legal.
- Periodos, mecanismos de cobro / pago que se aplica al cliente o abonado.
- Código Corto utilizado.
- Palabra/s clave para suscripción.
- Canales o medios de suscripción (contratación) habilitados.
- Palabra clave cancelación de la suscripción:
- Fecha y hora de puesta en producción.

- Nombres del producto.
- Descripción general de contenido y servicio a brindarse al abonado o cliente.
- Medios de atención al cliente: página web, correo electrónico, línea gratuita, chat, redes sociales, etc.

7.13. Atender y solucionar los reclamos que presenten los abonados o clientes, y que guarden relación con la prestación de servicios de valor agregado.

7.14. Presentar la información y brindar las facilidades a la ARCOTEL, cuando esta lo requiera, relacionada con la prestación del servicio, atención de reclamos, así como para la realización de auditorías, conforme el ámbito de competencia de la Agencia.

7.15. En caso de que la publicidad y la contratación o suscripción a los servicios de valor agregado se realice por otros medios adicionales o distintos a los constantes en la presente norma técnica, cumplir con el ordenamiento jurídico vigente, y asegurar el pleno conocimiento y aceptación expresa del abonado o cliente, respecto del servicio contratado, de modo afín o equivalente al establecido en los artículos 18 y 19 de la presente norma.

7.16. Notificar a sus abonados o clientes el cambio del código de identificación (número corto) de el o los servicios contratados, por medio de un mensaje de carácter gratuito para el abonado o cliente, indicando la fecha a partir de la cual será efectivo dicho cambio.

7.17. Otras que se establezcan por parte de la ARCOTEL.

Las obligaciones establecidas en el presente artículo también serán aplicables a la prestación de servicios de valor agregado propios de los prestadores de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual.

Artículo 8.- Derechos de los prestadores de servicio de valor agregado.- Para aplicación de la presente norma, se establecen los siguientes derechos de los prestadores de servicios de valor agregado, independientemente de que se soporten en redes de los prestadores de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, los cuales también serán aplicables a la prestación de servicios de valor agregado propios de los prestadores de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual.

8.1. Recibir el pago o contraprestación por los servicios contratados y que hayan sido efectivamente prestados al abonado o cliente.

8.2. A tener acceso a las redes de los prestadores de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para la prestación de su servicio.

8.3. Otras que se establezcan por parte de la ARCOTEL.

Artículo 9.- Obligaciones de los prestadores de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual que soportan en sus redes servicios de valor agregado de otros prestadores.- Las obligaciones de los prestadores de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual que soportan en sus redes servicios de valor agregado de otros prestadores, para aplicación de la presente norma son:

9.1. Suscribir, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, los Acuerdos de acceso para la prestación del servicio valor agregado a través de sus redes, únicamente con los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de dichos servicios de valor agregado.

9.2. Utilizar números, códigos o rangos de numeración que se establezcan para el servicio de valor agregado, o de acuerdo a las disposiciones que emita la ARCOTEL para tal fin, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

9.3. Presentar la información y facilidades a la ARCOTEL, cuando esta lo requiera, así como para la realización de auditorías, conforme el ámbito de competencia de dicha Agencia, en relación con el cumplimiento de la presente norma.

9.4. Cumplir el régimen de acceso, conforme el ordenamiento jurídico, que permita la prestación de servicios de valor agregado.

9.5. Otras que se establezcan por parte de la ARCOTEL.

Artículo 10.- Derechos de los prestadores de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual que soportan en sus redes servicios de valor agregado de otros prestadores.- Los derechos de los prestadores de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual que soportan en sus redes servicios de valor agregado de otros prestadores, para aplicación de la presente norma son:

10.1. Recibir el pago o contraprestación por el acceso brindado a los prestadores de servicios de valor agregado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

10.2. Otras que se establezcan por parte de la ARCOTEL.

Artículo 11.- Obligaciones de las personas naturales o jurídicas en relación con el envío de mensajes masivos o individuales o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista.- Las personas naturales o jurídicas, en relación con el envío de mensajes masivos o individuales o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista y que no correspondan a la prestación de servicios de valor agregado o no correspondan en general a servicios del régimen general de telecomunicaciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones para la aplicación de la presente norma:

11.1. Realizar las llamadas o el envío de mensajes únicamente a las personas naturales o jurídicas que hayan

expresa y previamente autorizado y aceptado dicho envío, limitándose exclusivamente a la naturaleza y contenido que haya sido aceptada por el abonado o cliente.

11.2. Disponer de los respaldos, por al menos un (1) año, de la aceptación de las personas naturales o jurídicas para el envío de la información con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista; dicha aceptación deberá ser expresa respecto de la naturaleza y contenido a recibir. Las condiciones o aceptaciones de carácter genérico de la aceptación de recepción de información, no serán válidas.

11.3. Ser responsable por la realización de llamadas o el envío de mensajes y su contenido, independientemente de que dicha gestión pueda ser realizada a través de la contratación o utilización de un tercero.

11.4. Poner a disposición de las personas naturales o jurídicas registradas para el envío de información, y ante su requerimiento, las características e información detallada sobre la información a enviarse y el ámbito de la aceptación realizada para el envío de mensajes o la realización de llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista.

11.5. Informar de forma clara, precisa, gratuita y no engañosa a las personas naturales o jurídicas, sobre su derecho a la cancelación de la autorización y aceptación de recepción de llamadas y mensajes, y los mecanismos establecidos para el efecto, los cuales, bajo ningún aspecto, podrán ser diferentes a los utilizados para la aceptación.

11.6. Presentar la información y facilidades a la ARCOTEL, cuando ésta lo requiera, relacionada con el envío de mensajes o la realización de llamadas, así como para la realización de auditorías, conforme el ámbito de competencia de dicha Agencia.

11.7. Implementar los mecanismos necesarios para el cese del envío de mensajes o la realización de llamadas hacia los abonados o clientes del servicio móvil avanzado, móvil avanzado a través de operador móvil virtual o del servicio de telefonía fija, que requieran el bloqueo o no continuidad para la realización de llamadas o el envío de mensajes previamente autorizados.

11.8. Otras que se establezcan por parte de la ARCOTEL.

Artículo 12.- Derechos de las personas naturales o jurídicas en relación con el envío de mensajes masivos o individuales o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista.-

12.1. Enviar mensajes o realizar llamadas únicamente a las personas naturales o jurídicas que lo hayan autorizado y aceptado, de conformidad con lo establecido en la presente norma.

12.2. Otros que se establezcan por parte de la ARCOTEL.

Artículo 13.- Denuncias.- Los abonados o clientes podrán presentar, en los centros de atención y reclamos de la ARCOTEL, sus denuncias referentes a la recepción

de mensajes masivos o individuales o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista por medio del servicio de telefonía fija, del servicio móvil avanzado o móvil avanzado a través de operador móvil virtual, que se hayan realizado sin la autorización previa y expresa del abonado o cliente, o por incumplimiento de lo establecido en la presente norma. Así mismo, los abonados o clientes podrán realizar el correspondiente reclamo ante el prestador del servicio de telefonía fija, servicio móvil avanzado o móvil avanzado a través de operador móvil virtual, en caso de recibir llamadas o mensajes que no hayan sido previa y expresamente autorizados, conforme lo establecido en la presente norma.

CAPÍTULO II

ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES O Llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista.

Artículo 14.- Autorización del abonado o cliente para fines de llamadas o mensajes de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista.- El abonado o cliente que desee recibir mensajes masivos o individuales (SMS, USSD, SAT, IVR u otros que se soporten en las redes de telecomunicaciones de telefonía fija, servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual) o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, deberá autorizar su recepción a los prestadores de servicios de valor agregado o a los prestadores de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual que prestan servicios de valor agregado, y a las personas naturales o jurídicas que pretendan realizar dichas llamadas o mensajes, de acuerdo a los mecanismos que éstos implementen para el efecto, de lo cual debe quedar la respectiva constancia.

Sin perjuicio de que existan otros mecanismos, los medios de autorización para el envío de mensajes o la recepción de llamadas, podrán ser los siguientes, siempre que permitan una correcta y completa identificación de la persona:

- Por escrito; en el caso de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones se podrá generar o entregar dicha aceptación en los centros de atención al usuario o puntos de venta.
- Correo electrónico o página web. En este caso, la autorización deberá darse a través de una cuenta registrada por el usuario que permita identificar claramente al mismo, de forma que se pueda verificar su identidad.
- A través de un código USSD de atención al cliente tipo Pull (aplica para el servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente).
- Llamadas telefónicas al Centro de Atención al Usuario del prestador, las mismas que deberán ser grabadas para dejar constancia, de lo cual se informará al abonado o cliente.
- Otros notificados por el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones o por las

personas naturales o jurídicas que deseen enviar mensajes o realizar llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, y aprobados por la ARCOTEL.

La autorización a la que hace referencia este artículo no podrá darse dentro del contrato de prestación del servicio de telecomunicaciones (adhesión) o el contrato que se suscriba con el cliente para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, debiendo aplicarse únicamente la excepción de lo establecido en la letra a) del artículo 6 de la presente norma.

Los registros que se generen de la aplicación de este proceso serán almacenados por las personas naturales o jurídicas que deseen enviar los mensajes o realizar las llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, o por las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, y estarán disponibles para consulta y fines de control de la ARCOTEL, en línea, por el lapso de 6 meses; luego de lo cual dichos registros deberán ser respaldados por el lapso de un año. Los registros deberán incluir como mínimo la siguiente información del abonado o cliente:

1. Nombres y apellidos del abonado o cliente.
2. Número de cédula de ciudadanía del cliente o abonado o documento de identificación en caso de ser extranjero.
3. Número telefónico registrado a nombre del abonado o cliente.
4. Dirección de correo electrónico del abonado o cliente.

Artículo 15.- Cancelación de la autorización del abonado o cliente para la recepción de llamadas o mensajes de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista.- El abonado o cliente podrá solicitar en cualquier momento, a los prestadores de servicios de valor agregado o a los prestadores de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual que prestan servicios de valor agregado, la cancelación de la autorización para la recepción de los mensajes masivos o individuales (por medio de SMS, USSD, IVR u otros que se soporten en las redes de telecomunicaciones) o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista sin mayor trámite que su sola solicitud de cancelación por cualquiera de los mecanismos establecidos e implementados por parte del prestador de servicios de telecomunicaciones; dichos mecanismos, como mínimo, deberán ser los mismos implementados para la aceptación de envío de información. La cancelación deberá ser efectuada, obligatoriamente, máximo 24 horas después de recibida la solicitud del abonado o cliente.

Los registros generados producto de estos procesos, deberán ser almacenados por el prestador o las personas naturales o jurídicas respectivas, y estarán disponibles para consulta y fines de control de la ARCOTEL, en línea, por el lapso de 6 meses; luego de lo cual dichos registros deberán ser respaldados por el lapso de un año.

El proceso para la cancelación de la autorización del abonado o cliente para la recepción de llamadas o mensajes

de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista deberá ser informado al abonado o cliente a través de los diferentes canales de comunicación, y no tendrá costo para el abonado o cliente.

Artículo 16.- Características de los mensajes o llamadas autorizados.- En el caso de que el cliente o abonado haya autorizado la recepción de mensajes masivos o individuales (por medio de SMS, IVR, USSD, SAT, SIM Card, WEB, WAP u otros que se soporten en las redes de telecomunicaciones de telefonía fija, servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual) o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, éstos deben enviarse cumpliendo los siguientes parámetros:

1. Los mensajes y/o llamadas serán gratuitos para el abonado o cliente.
2. Los mensajes y/o llamadas deberán contener información precisa y no engañosa respecto de la información que se provee.
3. La información a suministrarse será únicamente del ámbito al cual el abonado o cliente ha dado su aceptación previa.

CAPÍTULO III

ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Artículo 17.- Información detallada del servicio.- En la página web del prestador del servicio de valor agregado, deberán detallarse los términos y condiciones de dicho servicio, con al menos la siguiente información:

- a) Nombre o denominación comercial del prestador de servicios de valor agregado, o del prestador de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual que prestan servicios de valor agregado propios.
- b) Nombre de la persona jurídica o natural poseedora del título habilitante de prestación de servicios de valor agregado.
- c) Tipo y características del contenido o servicio a ser provisto.
- d) Cantidad y periodicidad de los contenidos a ser entregados al abonado o cliente.
- e) Restricciones técnicas, tecnológicas o de acceso (por ejemplo, contenido de adultos).
- f) Tarifas y costos asociados al servicio, formas de tarificación y pago.
- g) Medios y mecanismos de suscripción y desuscripción; siendo los mecanismos de desuscripción al menos los establecidos para la suscripción.

Artículo 18.- Procedimiento de contratación.- Para la contratación de servicios de valor agregado, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

18.1 Información de promoción u oferta del servicio de valor agregado.- Cuando la prestación del servicio de valor agregado se publicite a través de mensajes masivos o individuales o por medio de llamadas que se soporten en las redes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones de telefonía fija o del servicio móvil avanzado, y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, éstos deberán ser únicamente de carácter informativo y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Norma, prohibiéndose en el primer mensaje o llamada la opción de aceptación del servicio de valor agregado que se promociona. Estos mensajes o llamadas deberán contener información clara, precisa y no engañosa, y no tendrán costo para el abonado o cliente; la información deberá incluir como mínimo lo siguiente y deberá considerar el número de caracteres máximo que soporta dicho mensaje, en el caso de uso de SMS, USSD u otros mecanismos que tengan limitaciones a la cantidad de caracteres a ser enviados:

- 1 Nombre o denominación comercial del servicio de valor agregado.
- 2 Nombre de la persona jurídica o natural poseedora del título habilitante de prestación de servicios de valor agregado.
- 3 Tarifa final del servicio de valor agregado, el valor debe incluir los impuestos de ley y la periodicidad o esquema de cobro (por mensaje recibido, por mes o día, etc.).
- 4 Modalidad en la que se indique la forma para la aceptación o cancelación del servicio de valor agregado.
- 5 En caso de contenido para adultos se deberá utilizar la expresión “+ 18 años”.
- 6 Dirección o hipervínculo de la página Web del prestador del servicio.

18.2 Aceptación de suscripción al servicio de valor agregado.- La suscripción al servicio de valor agregado que se ofrecen para acceso por medio de las redes de telecomunicaciones de telefonía fija, servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, deberá ser validada con la utilización de doble OPT IN, independientemente del mecanismo o medio de aceptación que se utilice para tal fin; para todos los casos, es necesario el envío al abonado o cliente de un mensaje de confirmación, el cual no tendrá costo para el abonado o cliente.

La validación mencionada en el párrafo anterior deberá ser realizada por los prestadores de servicios de valor agregado o los prestadores de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual que prestan servicios de valor agregado propios, según corresponda; estos registros deberán ser almacenados por los prestadores indicados y estarán disponibles para

consulta y fines de control, en línea, por el lapso de 6 meses; luego de lo cual dichos registros deberán ser respaldados por el plazo de un año.

El prestador de servicios indicado, independientemente del canal por el cual se ofrezca el servicio, deberá remitir al abonado, cliente o usuario, previo a la aceptación de la suscripción al servicio, un mensaje de carácter gratuito para el abonado o cliente, con información clara, precisa, completa y no engañosa, que al menos deberá contener lo siguiente y que considere el número de caracteres máximo que soporta dicho mensaje:

- Servicio a contratar;
- Tarifa final;
- Periodicidad de cobro y medio recepción de contenido;
- Página web donde se encuentren las condiciones del servicio; y,
- Palabra clave para la cancelación de suscripción al servicio.

El esquema de aceptación de la suscripción a servicios de valor agregado, en el caso de uso de mensajes SMS para dicha aceptación, debe cumplir con el formato ACEPTAR + PALABRA CLAVE.

La aceptación de la suscripción o contratación del servicio de valor agregado efectuada por el abonado o cliente, estará asociada a un solo producto, de aquellos ofrecidos por el prestador de servicios de valor agregado. La suscripción, pago y desuscripción a cada producto se realizará de forma individual e independiente.

18.3 Verificación.- Previo a la aceptación de la suscripción, el prestador del servicio deberá validar si el usuario consta como suscrito a dicho producto, para evitar una doble suscripción; si se presentare dicho caso, el prestador notificará al abonado o cliente, a través de un mensaje, el mismo que será de carácter gratuito para el abonado o cliente.

18.4 Mensaje de bienvenida.- El proceso de suscripción culminará con el envío de un mensaje de bienvenida por parte del prestador de servicios de valor agregado al abonado o cliente, el mismo que será gratuito para el abonado o cliente, con al menos la siguiente información y que considere el número de caracteres máximo que soporta dicho mensaje en caso de que existan limitaciones en dicho esquema:

- Servicio contratado;
- Tarifa final;
- Periodicidad de cobro y recepción de contenido;
- Página web donde se encuentren las condiciones del servicio; y,
- Palabra clave para la cancelación de suscripción al servicio.

Artículo 19.- Cobro y entrega del contenido contratado.-

Una vez concluido el proceso de suscripción, los prestadores de servicios de valor agregado o los prestadores de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual que prestan servicios de valor agregado propios, serán responsables por el proceso de cobro relacionado a la prestación de servicios de valor agregado y únicamente deberá hacerlo por servicios expresamente solicitados/aceptados, contratados y efectivamente entregados a los abonados o clientes. Los registros generados producto de estos procesos, deberán ser almacenados por el prestador indicado y estarán disponibles para consulta y fines de control, en línea, por el lapso de 6 meses; luego de lo cual dichos registros deberán ser respaldados por un año.

El prestador de servicios de valor agregado deberá validar la entrega efectiva del servicio en la periodicidad o condiciones contratadas. En caso de que los servicios contratados no fueran efectivamente entregados al abonado, cliente o usuario, se deberá notificar dicho particular al abonado o cliente a través de un mensaje que no tendrá costo alguno a dicho abonado o cliente, y se reintegrarán los valores indebidamente cobrados.

Una vez suscrito, el abonado o cliente deberá recibir únicamente el contenido contratado; en caso de que el prestador de servicios de valor agregado indicado desee ofertar servicios o productos adicionales, éstos deberán cumplir con una validación tipo doble OPT-IN para la contratación, cumpliendo el procedimiento descrito en el artículo 18 de la presente norma, previa petición por parte del abonado o cliente cada vez que desee contratar un servicio adicional.

Una vez suscrito, el primer contenido del servicio contratado por el abonado o cliente deberá ser entregado en un tiempo máximo de 1 hora, caso contrario se considerará como un servicio no prestado.

Con cada cobro efectuado por el prestador del servicio de telefonía fija, móvil avanzado o móvil avanzado a través de operador móvil virtual, se deberá entregar una notificación a través de un mensaje de carácter gratuito para el abonado o cliente, con al menos la siguiente información:

- Tarifa final;
- Producto al cual se encuentra suscrito; y,
- Palabra clave para la cancelación de la suscripción al servicio.

Artículo 20.- Cancelación de suscripción (desuscripción)

al servicio de valor agregado.- La cancelación de suscripción a los servicios de valor agregado se realizará a través de los diferentes canales implementados por los prestadores de servicios de telecomunicaciones (call center, centros de atención al usuario o envío de un SMS, debiendo disponer de al menos los mismos mecanismos utilizados para la contratación o suscripción) y por solicitud del abonado o cliente; estos registros deberán ser almacenados por el prestador de servicios de valor agregado o el prestador de los servicios de telefonía fija, móvil avanzado

y móvil avanzado a través de operador móvil virtual que prestan servicios de valor agregado propios, y estarán disponibles para consulta y fines de control, en línea, por el lapso de 6 meses; luego de lo cual dichos registros deberán ser respaldados por un año.

El prestador del servicio indicado, independientemente del canal por el cual se ofrezca el servicio, deberá remitir al abonado o cliente, un mensaje informativo de confirmación de la cancelación del producto al cual se encontraba suscrito; dicho mensaje será gratuito para el abonado o cliente.

En caso de que la cancelación de la suscripción a servicios de valor agregado se efectúe a través de mensajería corta (SMS), las palabras clave enviadas por el usuario, serán:

- SALIR, para cancelar la suscripción asociada a un producto de servicios de valor agregado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No serán susceptibles de suscripción y uso de los servicios de valor agregado, los abonados o clientes que no dispongan de saldo, independientemente de la modalidad de contratación que mantengan con el prestador de servicios de telefonía fija, móvil avanzado o móvil avanzado a través de operador móvil virtual; para el cumplimiento de esta Disposición, los prestadores de servicios de valor agregado y los prestadores de servicios de telefonía fija, móvil avanzado o móvil avanzado a través de operador móvil virtual establecerán los mecanismos o procedimientos correspondientes en sus acuerdos o disposiciones de acceso.

En caso de que los prestadores de servicios de telefonía fija, móvil avanzado o móvil avanzado a través de operador móvil virtual sean a la vez prestadores de servicios de valor agregado, deberán establecer los mecanismos o procedimientos para el cumplimiento correspondiente.

Segunda.- En caso de que los prestadores de servicios de valor agregado apliquen mecanismos de avance de saldo o como parte de sus condiciones establezcan el uso o entrega del servicio y devengar lo correspondiente una vez que el abonado o cliente disponga de saldo, dichas condiciones deben constar explícita y detalladamente especificadas en las condiciones del servicio a ser informadas conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente norma, y ser aceptadas expresamente por parte del abonado o cliente previo a su aplicación.

Tercera.- Los prestadores de servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, mantendrán disponible en su página web, el listado de los prestadores de servicios de valor agregado con los cuales mantienen relaciones de acceso para la prestación de dicho servicio; dicho listado deberá incluir los enlaces o vínculos a las páginas web de dichos prestadores, para información del público en general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Los prestadores de servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual que tengan Acuerdos de

Conexión o Acceso en vigencia para prestación de servicios de valor agregado, deberán verificar que los prestadores de servicios de valor agregado tengan el título habilitante correspondiente, para continuar con la relación contractual que le permite el soporte a la prestación de servicios de valor agregado.

Disposición Transitoria Segunda.- En un plazo de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la ARCOTEL establecerá un formato para la presentación de información sobre los servicios de valor agregado que los prestadores de servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual ofrecen a sus abonados o clientes, así como de los prestadores de valor agregado.

En un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de los formatos en mención por parte de la ARCOTEL, los prestadores de servicios de telefonía fija, móvil avanzado, valor agregado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual remitirán a la ARCOTEL, el listado de los servicios de valor agregado que ofrece a sus abonados o clientes, así como de los prestadores de servicios de valor agregado que se soportan en sus redes y los servicios que ofrecen dichos prestadores, entre otros aspectos relacionados.

Una vez recibida dicha información, la ARCOTEL, en un plazo de treinta (30) días, analizará la misma y podrá disponer, con el fin de precautelar a los abonados o clientes, respecto de servicios de valor agregado que considere de alto costo o que impliquen condiciones de contenido sensible para los abonados o clientes, el que se realice nuevamente el proceso de suscripción correspondiente o la confirmación de suscripción de sus abonados o clientes actuales.

Disposición Transitoria Tercera.- Disponer a los prestadores de servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual que prestan servicios de valor agregado propios y a los prestadores de servicios de valor agregado, realicen campañas de difusión necesarias a sus abonados, clientes y usuarios, respecto del contenido de la presente resolución, con énfasis de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece: *“No realizar llamadas o enviar mensajes con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, que no hayan sido previamente aceptados por el destinatario”*.

Disposición Transitoria Cuarta.- Disponer a los prestadores de servicios de telefonía fija, móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual que prestan servicios de valor agregado propios y a los prestadores de servicios de valor agregado, que en el plazo de sesenta (60) días, implementen un Gestor de servicios de valor agregado, para fines de aplicación de lo establecido en el número 7.12 del artículo 7 de la presente norma.

La presente Norma Técnica, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de marzo de 2017.

f.) Ing. Ana Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 16 de marzo de 2017.- 18 fojas.- f.) Ilegible, Unidad de Gestión Documental y Archivo.

No. SB-DTL-2017-143

Gabriel Solís Vinuesa
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante resolución No. No. SBS-INJ-DNJ-2013-828 de 14 de noviembre del 2013, el ingeniero civil Agustín Humberto Cruz Pavón obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SB-DTL-2016-1071 de 24 de noviembre del 2016, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el ingeniero civil Agustín Humberto Cruz Pavón, en comunicación de 6 de febrero del 2017, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes inmuebles, y en oficio No. ACP-016-17 de 15 de febrero del 2017, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0169-M de 22 de febrero del 2017 se señala que, el ingeniero civil Agustín Humberto Cruz Pavón cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando

precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Agustín Humberto Cruz Pavón, portador de la cédula de ciudadanía No. 170001245-1 para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se mantenga el número de registro No. PAQ-2013-1624 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de febrero del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de febrero del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 15 de marzo de 2017.

No. SB-DTL-2017-183

**Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que el ingeniero Xavier José Velastegui Coello, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de vehículos y maquinaria;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0216 -M de 7 de marzo del 2017, se señala que, el ingeniero Xavier José Velastegui Coello cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Xavier José Velastegui Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 1713957031, para que pueda desempeñarse como perito valuador de vehículos y maquinaria, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1817 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 15 de marzo de 2017.